



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de febrero de 1996
No. 30

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o. Dto./156/93, del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 137, 242, 496, 496, 482, 503, 613, 591, 590, 137-A1, 599, 497, 146, 104-A1, 249, 473, 566, 568, 581, 577, 449, 462, 465, 575, 576, 474, 580, 560, 448, 142-A1, 641, 94-A1, 399 y 585.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 562, 564, 567, 500, 493, 489, 428, 438, 563, 569, 578 y 278.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México a siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

VISTOS para resolver los autos del Juicio Agrario número TUA/10° DTO./156/93, en el que LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS, demanda de la asamblea general de ejidatarios del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por conducto de los Integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado, la prescripción positiva sobre un predio de uso común ubicado en dicho poblado, así como del Registro Agrario Nacional, la nulidad de la inscripción del terreno, que hasta la fecha aparece registrado en favor del poblado mencionado; y reclama, asimismo, su reconocimiento como avencindado; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, (a fojas 01 a 07), el señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS demanda de la Asamblea General de Ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y del presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del propio ejido, la prescripción positiva a su favor, respecto del inmueble que tiene una superficie de cuatro mil ochocientos

treinta metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte ochenta y cuatro y treinta metros con ADOLFO PEREZ, al Sur ciento diecinueve metros, con terreno ejidal y Lumbrera; al Oriente setenta y dos, veintitrés metros con AGAPITO DOMINGUEZ y al Poniente treinta y ocho metros con Lumbrera cuatro, y del Registro Agrario Nacional demanda, la nulidad de la inscripción de dicho terreno, que hasta la fecha aparece inscrito a favor del Comisariado Ejidal citado; y, pide también se le expida el certificado como titular del predio y que se le reconozca como avencindado del poblado antes citado.

Manifiesta el promovente que posee el inmueble en comento desde el año de mil novecientos cincuenta y ocho, ocupándolo para actividades agrícolas, y no está destinado ni a asentamientos humanos, ni se trata de bosques o selvas y lo posee de manera pacífica, pública y de buena fe; que el comisariado ejidal en funciones en esa época, integrado por PEDRO HUERTA, AGAPITO DOMINGUEZ y ANTONIO CUREÑO, presidente, secretario y tesorero respectivamente, le autorizaron verbalmente para abrir al cultivo la superficie referida por tratarse de tierras de agostadero, y desde entonces hasta el quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco ha estado pagando contribuciones al ejido al igual que los demás ejidatarios, lo que, según afirma, implica que se le ha considerado como tal, es decir, como titular de esa tierra abierta al cultivo, gozando de todos los privilegios de un

ejidatario, que dicho terreno no está destinado a...

24) Documental consistente en la fotocopia simple de la oferta o peticación dirigida al Licenciado MUCIO CARDOSO BELTRAN, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, por el Ingeniero

32) Documental privada, consistente en los reglamentos internos del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, con vigencia a partir del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, y el segundo

E) Carteras de campo.

de C.V. (a fojas 354) y a fojas 355 la copia certificada del acuerdo mandando agregar dicho oficio al cuaderno común de pruebas.

F) Planilla de construcción.

G) Heliográfica del plano definitivo de dotación.

47) Focopia certificada del acta de audiencia celebrada el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente TUA/10°DTO./140/93 en la que se efectuó la junta de peritos en materia de topografía, con los Ingenieros Topógrafos EMILIANO IZUCAR RAMALES, MARIO RUGERIO LUNA y FAUSTO AGUILAR Y ANGULO, y se acuerda también agregar fotocopia certificada al cuaderno común de pruebas, porque las respuestas de los peritos las establecen en forma general para los cuarenta y cinco casos que se tramitan en este tribunal con relación a personas que tienen en posesión terrenos de uso común del mismo ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan (a fojas 356 a 359).

H) Heliográfica del plano definitivo de la permuta.

I) Plano informativo general del ejido (a fojas 82 a 85) y anexos enumerados (a fojas 86 a 115 y 263 a 274 también en fotocopia certificada).

48) Original del escrito fechado el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, (a fojas 378) suscrito por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, con el que envía a este Tribunal el diverso de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el que informa a este Organismo Jurisdiccional que por un error mecanográfico en la escritura número 16,336, relativa al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, otorgada ante su fe, en su capítulo de manifestaciones, se estableció que se encontraban libres de todo gravamen, al corriente en el pago de impuesto predial, que se agregaban en las letras "C" y "D" respectivamente, manifestaciones que no deberían de ir y mucho menos existir los agregados C y D, toda vez que el mencionado fideicomiso se encuentra sujeto a condición suspensiva, establecida en la cláusula vigésima tercera de la referida escritura, en la que se establece como condición suspensiva que el presente contrato surtirá efectos únicamente respecto de los propietarios que exhiban al fiduciario los títulos expedidos por las autoridades agrarias debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, situación de la que se desprende, que todos los inmuebles relacionados en la escritura no se encontraban inscritos en el Registro Público de la Propiedad, precisamente los inmuebles que fueron inscritos serían los únicos que se aportarían al fideicomiso, y por tanto se carece de estos agregados "C" y "D" (a fojas 379); y acuerdo del cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco ordenando agregar al cuaderno común de pruebas los documentos citados (a fojas 381).

44) Copia certificada del escrito fechado el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con el que el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, envía a este tribunal, copia certificada con sus respectivos anexos de la escritura número 16,336 el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía sujeto a condición suspensiva, en el que intervinieron como fideicomitentes la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. y todos los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, como fiduciarios, en primer lugar, los propios fideicomitentes, en segundo lugar, las personas físicas o morales que designe "Desarrollo Programado" S. A. de C.V.; y por una tercera parte como fiduciaria "Confía" S.A. Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, División Fiduciaria. (a fojas 116). La documentación aludida obra a fojas 117 a 249). A foja 250 consta el acuerdo del Tribunal fechado el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro ordenando agregar a los autos el escrito y anexos del Notario Número Nueve citado.

45) Fotocopia certificada del acta de audiencia fechada el tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente TUA/10°DTO./139/93, en el que el actor es el señor JUSTINO ALCIBAR RODRIGUEZ quien promueve contra el comisariado ejidal de San Martín Obispo Tepetlixpan, la misma acción de prescripción positiva; audiencia en la que el comisariado ejidal exhibe copia certificada del oficio fechado el veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el que el Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli informa que no es parte en el convenio celebrado entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. (a fojas 280) y fotocopia simple del convenio aludido (a fojas 281 a 292); y acuerdo ordenando agregar dichos documentos al cuaderno común de pruebas (a fojas 293).

49) Copia certificada del escrito del Licenciado AXEL GARCIA AGUILERA, fechado el seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 114 del tomo I común de pruebas).

50) Oficio número 1572 fechado el veinticinco de marzo de

mayo de mil novecientos noventa y dos, rinde a la Delegación Agraria el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS (a fojas 264 a 268 tomo I común de pruebas).

52) Copia certificada del acuerdo del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, de la Comisión Agraria Mixta, en el que se dejó sin efectos jurídicos el contenido del oficio número 3159 fechado el primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que había ordenado la reposición de los trabajos técnicos para la localización de terrenos de uso común y ordena se comisione personal para realizar dichos trabajos (a fojas 269 a 273 tomo I del cuaderno común de pruebas).

53) Pericial grafoscópica y caligráfica para identificar los recibos de pago, en caso de que el comisariado ejidal los desconozca (en escrito fechado el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestaron que si reconocen los recibos en cuanto a su contenido y firma (a fojas 529) y el veintidós de noviembre del mismo año atificaron dicho escrito (foja 517); por lo que se consideró innecesario el desahogo de dicha prueba así como la testimonial de los señores ANTONIO CUREÑO FUENTES, ALBERTO SANTILLAN MONROY, MARCOS DORANTES, JOSE VILLELA y AGAPITO DOMINGUEZ.

54) Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios fechada el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, en la que la asamblea solicita la confirmación de sus derechos agrarios a ciento cincuenta y cinco campesinos (entre los cuales no figura el actor) (a fojas 386 a 396 mismo tomo), y lista de ejidatarios beneficiados con el parcelamiento, con número de parcela y número de título de propiedad, conforme al acta de asamblea de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres (a fojas 397 a 413, tomo común de pruebas y certificada a fojas 324 a 352 del cuaderno común de pruebas)

55) La instrumental de actuaciones

56) La presuncional, legal y humana.

TERCERO.- Por acuerdo fechado el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, se radicó la demanda del señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS, registrándose con el número 156/93 (a fojas 134, tomo I) y mediante proveído de fecha veintinueve de abril del mismo año (a fojas 138 tomo I) se desechó la demanda por considerarla improcedente, atento que el término para empezar a correr el tiempo de la prescripción es a partir del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, en que comienza la vigencia de la Ley Agraria, auto contra el cual el actor promovió amparo (escrito a fojas 160 a 172), tomo I) y el trece de julio del mismo año, el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito emitió la ejecutoria número 533/93 del amparo directo administrativo, concediendo la protección federal y ordenó dejar sin efecto el auto del veintinueve de abril citado, y admitir la demanda contenida en el escrito de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, sustanciar el procedimiento en los términos

de ley y resolver lo que corresponda conforme a derecho (a fojas 174 a 186, tomo I) y por auto fechado el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres (a fojas 190 tomo I) se admitió a trámite la demanda intentada, ordenándose emplazar a la parte demandada y se fijó fecha para la audiencia de ley. Las notificaciones de emplazamientos obran a fojas 207 y 208 tomo I, de fechas veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres y al Registro Agrario Nacional se giró exhorto a través del Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito en el Distrito Federal (a fojas 196 a 199, tomo I), con fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, quedando diligenciado el trece del mismo mes y año

CUARTO.- El Registro Agrario Nacional contestó la demanda con oficio 7896 fechado el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres (a fojas 202 a 205 tomo I) afirmando que desconoce los hechos enumerados del uno al tres de la demanda, por no ser propios. Que por Resolución Presidencial de fecha doce de agosto de mil novecientos veintiséis publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de ese año, se dotó al pueblo de San Martín Obispo Tepetitlan, México, de trescientas treinta y cuatro hectáreas, quedando inscrito en ese Registro Agrario Nacional el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, con número de registro 876, en la foja 59, Vol. diez. Que por Resolución Presidencial de veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho, publicada Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, se dotó por concepto de ampliación al poblado citado, con una superficie de ciento dos hectáreas, cuarenta áreas, de las que dos hectáreas, cuarenta áreas serían de riego y cien hectáreas de temporal cuya superficie fue tomada íntegramente de la hacienda de Coamatla, propiedad del señor FELICIANO CEBIAN y con las que se formaron trece parcelas para doce de los capacitados y la parcela escolar, quedando asentado en ese Organismo el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno con el número de registro 603 en la foja 206, Volúmen 8. Como excepciones invoca la falta de acción del actor, ya que el artículo 48 de la Ley Agraria resulta improcedente porque dicha ley entró en vigor el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos; por tanto no ha pasado el tiempo necesario para que opere la prescripción, ya que el tiempo de posesión durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria no puede computarse. Ofrece como pruebas las siguientes:

a) Documental pública, consistente en los ejemplares del Diario Oficial de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho.

b) Presuncional, legal y humana.

c) Instrumental de actuaciones.

Se agregó a los autos el oficio aludido teniéndose por contestada la demanda, por opuestas las excepciones y defensas y por ofrecidas las pruebas del Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- En la audiencia de ley de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres (a fojas 212), la parte actora ratificó su escrito

de demanda y de ofrecimiento de pruebas. Los codemandados HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ, así como AGAPITO DOMINGUEZ FUENTES, respectivamente del poblado que nos ocupa, (a fojas 210 a 212) negaron los hechos y el derecho del actor, porque los terrenos que reclama el actor los obtuvo en forma irregular y la posesión data de mil novecientos ochenta y siete, y la vía de prescripción es improcedente por tratarse de terrenos de uso común, lo cual, con apoyo en los numerales 73 y 74 de la Ley Agraria vigente son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que la superficie que ocupa el promovente no son terrenos parcelarios; que la asamblea acordó que los terrenos de uso común fueran repartidos con carácter preferencial entre los ejidatarios titulares, según asamblea general extraordinaria de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, atento a las facultades que le confería el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que el terreno solamente lo ha abierto ocasionalmente al cultivo. Formularon demanda reconventional, solicitando la restitución del terreno de uso común que ha venido cultivando en su beneficio el señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS la superficie de aproximadamente cuatro mil ochocientos treinta metros cuadrados, con las colindancias señaladas en el escrito inicial de demanda, toda vez que siendo la asamblea general de ejidatarios la máxima autoridad dentro del ejido y ésta no ha reconocido ni quiere reconocerle derechos de vecindado ni de posesión al citado actor, por ser persona no grata en el poblado del mismo nombre, por haber tomado los terrenos de uso común de su propia autoridad, sin tomar en cuenta al órgano ejidal antes citado. Para justificar sus excepciones y defensas, ofrecen como pruebas las siguientes.

A) Confesional a cargo del actor, desahogada en audiencia del treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, (a fojas 319 vuelta, pliego a fojas 343).

B) Testimonial, a cargo de los señores RAMON VILLELA RIVAS y ENRIQUE FLORES CALZADA (desahogada en audiencia del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, acta a fojas 365 a 366, tomo II).

C) Pericial topográfica a cargo del Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA, (interrogatorio a fojas 351; aceptación, discernimiento y protesta del cargo, a fojas 440; dictamen y ratificación a fojas 441 a 444).

D) Inspección ocular que practique este Tribunal Unitario Agrario, (efectuada el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, acta a fojas 531).

E) Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios efectuada el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno, de elección de autoridades internas del ejido, (a fojas 218 a 222) incluyendo la primera convocatoria)

F) Fotocopia certificada del acta de inspección ocular efectuada el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete,

para demostrar la fecha en que se inició el presente conflicto (a fojas 232 a 236 tomo II)

G) Fotocopia certificada del acta de inspección ocular efectuada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la cual constan los nombres de las personas que indebidamente tomaron posesión de los predios en litigio (a fojas 237 a 248, tomo II).

H) Fotocopia certificada de la primera convocatoria de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (a foja 248 tomo II), y acta de asamblea general de ejidatarios fechada el diez de noviembre del mismo año, en la cual se acordó repartir por unanimidad los terrenos de uso común susceptibles al cultivo, preferentemente a los ejidatarios que se les afectó para los servicios públicos (a fojas 249 a 254 tomo II).

I) Fotocopia certificada del acuerdo de archivo fechado el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, emitido por la Comisión Agraria Mixta, ordenando archivar la documentación relativa al reconocimiento de derechos agrarios a campesinos en posesión de terrenos de uso común por no reconocérselos la asamblea (a fojas 254 tomo II).

J) Fotocopia certificada de la sentencia de amparo número 686/91 promovida ante el Juzgado Tercero de Distrito, por HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y JUAN CUREÑO RIVAS, comisariado ejidal, contra actos de la Delegación Agraria en el Estado, por no llevar a cabo los trabajos de reparto de terrenos de uso común acordados en asamblea del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (a fojas 297 a 304).

K) Fotocopia de la ejecutoria de amparo en revisión administrativo número 287/91, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, relativo al juicio de amparo 188/89 C/I, del Juzgado Quinto de Distrito, negando el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos ANTONIO BARCENAS ESCOBEDO y coagraviados, contra actos de la Comisión Agraria Mixta consistente en el acuerdo fechado el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que ordena archivar la documentación relativa al reconocimiento de derechos agrarios de setenta y nueve campesinos que están en posesión de terrenos de uso común, porque la asamblea no les reconoció derechos (a fojas 255 a 295 tomo II).

L) Fotocopia certificada de la convocatoria fechada el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos (a fojas 541 tomo II).

M) Fotocopia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios del seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos (a fojas 542 a 551 del tomo II).

N) Fotocopia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios fechada el veintiocho de noviembre de mil novecientos

noventa y tres, en la que se acordó no reconocer los derechos a que hace alusión la parte actora (a fojas 223 a 231 tomo II).

Ñ) Plano interno del ejido (a foja 352 del tomo común de pruebas).

O) Reglamento (original) interno de los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetitlan, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, en vigor a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis (a fojas 44 a 49 del tomo común de pruebas II).

P) Reglamento (original) interno del ejido de San Martín Obispo Tepetitlan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, que entró en vigor el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (a fojas 7 del cuaderno común de pruebas I).

Q) Convocatoria de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos, en fotocopia certificada (a fojas 373 tomo común de pruebas I).

R) Copia certificada del acta de asamblea de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres (a fojas 397 a 413 tomo común de pruebas).

S) Copia certificada del catálogo de ejidatarios a quienes se expedieron sus certificados parcelarios y plano del ejido (a fojas 340 a 352, tomo común de pruebas I).

T) Copia certificada del acta de asamblea del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hace el cambio de órganos internos del ejido (a fojas 580 a 586).

U) Documental consistente en la primera convocatoria del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno y acta de asamblea general de ejidatarios del cuatro de agosto del propio año, para acreditar la personalidad de los oferentes (a fojas 218 a 22 tomo II).

V) Instrumental de actuaciones.

W) Presuncional, legal y humana.

SEXTO.- La parte demandada objetó las pruebas del actor, con excepción de las ejecutorias de amparo; las cuales hacen suyas; y respecto a los testigos que ofrece el actor, promovió el incidente de tachas en virtud de que se trata de personas que forman parte activa en los juicios que se encuentran instaurados en este tribunal en contra del comisariado ejidal. El Tribunal acordó tener por contestada la demanda en los términos del escrito exhibido, por objetadas las pruebas del actor reservándose acordar lo procedente respecto a la tacha de los testigos; por ofrecidas las pruebas documentales de los codemandados, así como la confesional de la parte actora, la testimonial, la pericial, teniendo como perito al Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA y la inspección judicial; por formulada la demanda reconvencional demandando del señor

LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS la restitución de una superficie aproximada de cuatro mil ochocientos treinta metros cuadrados, ordenándose correrle traslado con la misma al actor, dándosele vista también de la contestación de la demanda que produjo la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional.

SEPTIMO.- El quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, le fue discernido el cargo al perito Pasante en Ingeniería EMILIANO IZUCAR RAMALES perito topógrafo de la parte actora, quien aceptó y protestó su fiel desempeño (a fojas 308 tomo II). Mediante escrito sin fecha, presentado en la continuación de la audiencia, el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 312 a 313 tomo II), el señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS, contestó la demanda reconvencional, afirmando que la prestación que le reclama su contraparte es improcedente ya que la posesión que tiene, ha sido en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de titular de derechos de ejidatario, insistiendo en que tiene la posesión del terreno de uso común, aún cuando la asamblea no quiere reconocerle derecho alguno. Como excepciones y defensas, el citado actor reconvencido opone las siguientes: La falta de acción, la falta de derecho, la de oscuridad, la de imprecisión, la de falsedad. Afirma que su defensa deriva precisamente de los extremos del artículo 48 de la Ley Agraria. Por otra parte los codemandados presentaron los pliegos de posiciones y del interrogatorio para el desahogo de las pruebas confesional, testimonial, inspección ocular y pericial en topografía. Expusieron desconocer donde se encuentran los bloks o talonarios de los recibos que ofrece la parte actora. Se admitieron todas las pruebas ofrecidas con excepción del block de recibos que no obra en poder de la codemandada. En preparación a las pruebas ofrecidas por las partes, se giraron los oficios correspondientes: las documentales presentadas se tuvieron desahogadas por su propia y especial naturaleza: se requirió a los peritos topógrafos designados que rindieran su dictamen pericial; y, a efecto de que dicha prueba quede debidamente integrada, para el caso de que los dictámenes de los peritos de las partes sean contradictorios, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para que en auxilio de este Tribunal designe a un perito Ingeniero Topógrafo que actúe en calidad de tercero en discordia. Se recibió y agregó a los autos el oficio número 434095 fechado el siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 432 tomo II), suscrito por el Ingeniero FRANCISCO YAÑEZ CENTENO, informando a este Tribunal que revisados los antecedentes que existen en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, no se encontró registro de autoridades legalmente reconocidas en el año que se menciona, por lo que no está en posibilidad de obsequiar la petición que se le hizo. El Tribunal acordó admitir las pruebas de la parte actora, al perito topógrafo de ésta, admitió las documentales, presuncional, legal y humana e instrumental de actuaciones; así como las ofrecidas por el Registro Agrario Nacional, en su carácter de codemandado en este juicio, se admitieron las pruebas ofrecidas por los codemandados, integrantes del comisariado ejidal y se tuvieron por desahogadas, por su propia naturaleza las documentales exhibidas. Se desahogaron las respectivas confesionales y testimoniales.

Por oficio número 447 fechado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, este tribunal solicitó del Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, que se le proporcionara toda la información necesaria y planos topográficos y ortofotos y documentación requerida al perito del actor EMILIANO IZUCAR RAMALES (a fojas 436, tomo II) y en oficio número 470/94, se hace la misma petición al Delegado Agrario en el Estado (a fojas 438, tomo II). Por acuerdo fechado el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, (a fojas 451, tomo II), la Secretaría de Acuerdos certifica que con fecha ocho del mismo mes y año, se integró un cuaderno común de pruebas para varios expedientes de prescripción positiva, que tramitan diversas personas en contra de la asamblea general de ejidatarios del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y del Registro Agrario Nacional, entre los que se encuentra el TUA/10° DTO /156/93, en que se actúa y se ordena hacerlo del conocimiento de las partes. Con el escrito fechado el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y ratificado el treinta y uno del mismo mes, el Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES rindió su dictamen en materia de topografía (a fojas 454 a 458, incluyendo un plano que presentó anexo); habiéndolo objetado la parte codemandada, por no tener título el perito (a fojas 462 tomo II).

Se agregó a los autos la fotocopia certificada del escrito fechado el seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado AXEL GARCIA AGUILERA, Notario Público Número Tres, de Cuautitlán Izcalli, México, informando a este Tribunal, que no ha participado en ninguna operación relacionada con el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan (a fojas 465, tomo II). Con oficio número 12437 el Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República informa a este Tribunal que fue designado como perito tercero en discordia el Ingeniero JOSE LUIS RAMIREZ RUIZ (a fojas 508 tomo II), quien rindió su dictamen mediante oficio número 12437 fechado el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 511 a 514, tomo II), y ratificado el veinticuatro de noviembre del propio año (a fojas 519, tomo II).

OCTAVO.- En la diligencia fechada el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, (a fojas 485 a 487, tomo II) se presentaron los señores ANDRES FLORES NORIEGA, JESUS FLORES FLORES y MARIA DEL CARMEN DORANTES RIVAS ostentándose como nuevos integrantes del comisariado ejidal, del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, con el carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente, así como los señores LUIS CUREÑO DOMINGUEZ, RAMON VILLELA RIVAS y MARIA SILVA RUIZ como presidente, secretario y segundo secretario del consejo de vigilancia y, para acreditar su personalidad en el presente asunto, exhibieron la copia certificada del acta de asamblea electoral fechada el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, con su respectiva convocatoria fechada el veinte del mismo mes y año (a fojas 495 a 504, tomo II); acta que objetó la parte actora exponiendo sus razones. Con escrito fechado el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, (a fojas 505, tomo II), los integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, manifestaron que reconocen los recibos presentados por la parte actora, en cuanto a su contenido y

firmas, ratificándolo el diecinueve de septiembre del mismo año (a fojas 486, tomo II), por lo que el tribunal, al acordar tener por presentados a dichos representantes ejidales, consideró innecesario el desahogo de la testimonial de los señores ANTONIO CUREÑO FUENTES, ALBERTO SANTILLAN MONROY, MARCOS DORANTES, JOSE VILLELA Y AGAPITO DOMINGUEZ y consecuentemente, el desahogo de la prueba pericial en grafoscopia y caligrafía (a fojas 531, tomo II). En diligencia efectuada el once de noviembre del año en cita (fojas 520, tomo II), el Ingeniero ALFONSO VILLAVICENCIO FLORES, reconoció como suya la firma que aparece en el plano exhibido por la parte actora que corre agregado a los presentes autos. El veinticuatro de abril del año en curso, se practicó la inspección ocular por personal de este Tribunal Unitario Agrario (acta a fojas 531, tomo II) incluyendo las fotografías tomadas ahí (a fojas 535 y 536 tomo II). Con el escrito fechado el nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 541, tomo II), los órganos de representación del ejido exhibieron en copia certificada, la convocatoria fechada el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos (a fojas 541, tomo II) y el acta de asamblea general extraordinaria efectuada el seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos (a fojas 542 a 551, tomo II). Los integrantes del comisariado ejidal presentaron escrito fechado el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 559 y 560, tomo II) con el que expresan que están dispuestos a ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores, con el fin de dar por solucionados los juicios respectivos, en el entendido de que se desistan de la acción los promoventes, respetándoles las construcciones que haya hecho en los terrenos y en los que realmente proceda.

NOVENO.- Desahogadas las pruebas ofrecidas tanto por la parte actora como por los demandados, presentaron ambos sus alegatos. Los codemandados, integrantes del comisariado ejidal tantas veces mencionados, expresan que se debe absolver a sus representados de las prestaciones que le reclama el actor, pues el asunto, afirman, es cosa juzgada en las sentencias de amparo números 287/991 y 76/92, en los que le niegan al actor, entre otros quejosos, la protección de la justicia federal y no se les reconoce posesión alguna, sobre terrenos de uso común; además de que no ha transcurrido el término señalado por la ley para que opere la prescripción positiva, piden que se dicte resolución en favor del ejido, tomando en cuenta que el actor confesó que los terrenos que tiene en posesión son de uso común; los cuales son imprescriptibles e inalienables por disposición expresa de los artículos 73 y 74 de la Ley Agraria; que no acreditó que esa posesión se la hubiera otorgado alguna asamblea y que de las pruebas periciales en topografía y agronomía, resulta que los terrenos en cuestión son de agostadero, en su mayoría no aptos para el cultivo; que en consecuencia se debe dictar sentencia condenando al actor a restituir al ejido esa superficie de tierra que detenta y absolver al comisariado ejidal y a la asamblea de las prestaciones que demanda el C. LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente

para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República; 1º, 48, 73, 74, 163, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República, para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial

SEGUNDO.- Las partes fueron debida y legalmente emplazadas para comparecer a juicio, con fechas quince de octubre de mil novecientos noventa y tres al Registro Agrario Nacional, a fojas 198 y a los codemandados comisariado ejidal y consejo de vigilancia el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a fojas 207 y 208.

TERCERO.- La litis en el presente asunto se construye a determinar si es procedente la acción de prescripción positiva que ha intentado el señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS, con base en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Agraria, quien promueve que se le reconozcan derechos sobre un predio con una superficie de 4,830.00 metros cuadrados, que se localiza en el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y su inscripción en el Registro Agrario Nacional, así como el reconocimiento de la calidad de vecindado del mismo lugar; o, en su caso, si es procedente la acción de restitución de la citada superficie que reclaman de la parte actora, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento en su acción reconvenzional.

CUARTO.- De la instrumental de actuaciones, considerando también el cuaderno común de pruebas, así como de las documentales aportadas por las partes se hace el siguiente resumen:

1 - Reglamento del ejido, en el que se fijan los derechos y obligaciones de los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, constante de 39 dispositivos aprobado en sesión de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en cuyo artículo 34 se reglamenta lo relacionado con los terrenos de uso común, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal de Reforma Agraria (a fojas 07) y reglamento vigente a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

2.- Cinco planos del ejido (a fojas 08 a 012).

3.- Original del ejemplar del periódico "Reforma" "Corazón de México" en cuya Sección Metropolitana aparece publicada la siguiente nota: "Invertrán Dólares, mil ochocientos noventa millones, edificarán otra Ciudad Satélite". "Desarrollarán Perinorte, en Cuautitlán Izcalli en un conjunto que será cien hectáreas mayor que Santa Fe". (a fojas 14).

4.- Copia certificada del acta de inspección ocular e investigación efectuada el treinta y uno de agosto de mil novecientos

ochenta y siete (a fojas 015 a 021).

5.- Copia certificada del acta de inspección ocular practicada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (a fojas 022 a 034)

6.- Acuerdo fechado el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se ordena integrar el cuaderno común de pruebas para varios expedientes, entre los que se encuentra el 156/93 (a foja 36).

7.- Copia certificada del escrito fechado el once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, informando a este tribunal que en esa Notaría, se otorgó la escritura número 16.336 el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía sujeto a condición suspensiva, en el que intervinieron como fideicomitentes la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V., y todos los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan; como fiduciarios en primer lugar, los propios fideicomitentes, y en segundo lugar, las personas físicas o morales que designe "Desarrollo Programado", S.A. de C.V.; y por una tercera parte como fiduciaria "CONFIA", S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco, Grupo Financiero, División Fiduciaria, (a fojas 38).

8.- Escrito original del veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, del Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, perito de la parte actora informando que en el expediente complementario constan los datos siguientes: a.- Ortofotos del año de mil novecientos ochenta y nueve, de los números 1947, 1948, 1949, 1908, 1909, 1910, en escala de 1:5,000 donde se localizan los terrenos de los actores y los límites de los linderos ejidales del poblado de referencia b.- Copia heliográfica del plano informativo confeccionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, respecto de setenta y nueve individuos poseesionarios en el ejido de referencia (a fojas 40)

9.- Fotocopia simple del plano definitivo, con el que se dió posesión al ejido del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, escala 1:10,000 (a foja 41).

10.- Plano informativo de localización de la superficie de la fracción II de la Ex-Hacienda de Lechería (Presa Anzalo) y replantes de linderos con el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, escala 1:1000 (a foja 42).

11.- Fotocopia simple del plano informativo de los terrenos de uso común del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, escala 1:5000 (fojas 43).

12.- Acta fechada el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la que el Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES

ratifica el contenido de los datos técnicos generales de varios expedientes, entre los que se encuentra el 168/93 (fojas 44).

13.- Fotocopia certificada del acta de inspección judicial efectuada el trece de agosto de mil novecientos noventa, ordenada por el Juez Quinto de Distrito con residencia en Tlalnepanitla, México (a fojas 46 a 49).

14.- Fotocopia certificada del oficio número 2080 (a fojas 51) fechado el trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO MONROY BERECHUEA, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado con el que se remite a este Tribunal la copia certificada de la documentación que obra en el archivo de esa Delegación, correspondiente al ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan la cual consta de: Un listado de facturas de correspondencia, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Jefe de la Audiencia Campesina (a fojas 52). Oficio número 4633 fechado el once de julio de mil novecientos ochenta y ocho con el que el Delegado Agrario en el Estado confiere comisión al C. GONZALO AGUILAR SALAS, para que realice inspecciones oculares para determinar la superficie que tiene cada uno de los campesinos que abrieron tierras al cultivo (a fojas 53). Acuerdo de archivo dictado por la Comisión Agraria Mixta el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (a fojas 54). Informe del C. HUGO S. DE LEON GALVAN, fechado el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, (a fojas 55 y 56). Acta de inspección ocular fechada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (a fojas 57 a 69). Primera convocatoria fechada el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (a fojas 79). Acta de asamblea general de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (a fojas 71 a 75). Oficio número 2438 fechado el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por el que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado confiere comisión al Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, para que lleve a cabo trabajos topográficos de localización de la superficie que se establece en el acta de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (a fojas 76). Oficio fechado el quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el que el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, rinde informe de comisión al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, respecto de los trabajos de localización de los terrenos de uso común del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Oficio fechado el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, con el informe del Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS (a fojas 77). Copia certificada del oficio fechado el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, con el que el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS rinde informe de los trabajos topográficos de localización en los terrenos de uso común; y anexa los documentos siguientes:

A) Copia del oficio de comisión.

B) Acta de acuerdo de asamblea de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

C) Acuerdo de la Delegación Agraria.

D) Orientación astronómica.

E) Carteras de campo.

F) Planilla de construcción.

G) Heliográfica del plano definitivo de dotación.

H) Heliográfica del plano definitivo de la permuta.

I) Plano informativo general del ejido (fojas 82 a 85).

15.- Original, escrito dirigido por cuarenta y nueve campesinos de los que abrieron tierras al cultivo, al Presidente de la República, pidiéndole audiencia para tratar de exponerle su asunto, relacionado con las tierras de uso común que detentan en San Martín Obispo Tepetlixpan (a fojas 108 a 111).

16.- Informe que rinde este Tribunal al Tribunal Superior Agrario con motivo de dicho escrito (a fojas 113).

17.- Copia certificada del escrito firmado por el Notario Público Número Tres de Cuautitlán Izcalli, México, fechado el seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, informando a este Tribunal Unitario Agrario que no ha intervenido en ninguna operación en donde participa el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan y/o "Desarrollo Programado" S.A. de C.V. y/o cualquier otra persona física o moral, ni de orden Oficial, Estatal, Federal o Municipal (a fojas 114).

18.- Copia certificada del escrito lechado el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con el que el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL envía a este tribunal, copia certificada con sus respectivos anexos de la escritura número 16,336 el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía sujeto a condición suspensiva, en el que intervinieron como fideicomitentes la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. y todos los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, como fiduciarios, en primer lugar, los propios fideicomitentes; en segundo lugar, las personas físicas o morales que designe "Desarrollo Programado" S.A. de C.V.; y por una tercera parte como fiduciaria "Confía" S.A. Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, División Fiduciaria (a fojas 117 a 249).

19.- Original del oficio número SGG/0284/94 fechado el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, del Licenciado CESAR CAMACHO QUIROZ, informando a este Tribunal que el Ejecutivo del Estado no fue parte en el convenio celebrado entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan y la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V. que solamente intervino con el carácter de testigo de honor, dando fe de la voluntad de las partes, el Licenciado PEDRO

CHUAYFFET, por tanto, el Secretario General de Gobierno no tuvo ninguna participación en dichos actos (a fojas 261).

20.- Fotocopia certificada del acta de audiencia fechada el tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente TUA/10°DTO /139/93, en el que el actor es el señor JUSTINO ALCIBAR RODRIGUEZ quien promueve contra el comisariado ejidal de San Martín Obispo Tepetlixpan, la misma acción de prescripción positiva; audiencia en la que el comisariado ejidal exhibe copia certificada del oficio fechado el veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el que el Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli informa que no es parte en el convenio celebrado entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V. (a fojas 280) y fotocopia simple del convenio aludido (a fojas 281 a 292).

21.- Fotocopia certificada del oficio número CJ/00004/94 del veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro suscrito por el Licenciado ALEJANDRO DE ANDA OHM, Coordinador Jurídico de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, informando a este tribunal que no participó esa Dependencia en el convenio celebrado entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (a fojas 297).

22.- Original, Telefax fechado el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, del Licenciado ALEJANDRO MONRROY B. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado informando a este Tribunal que efectivamente el ejido que nos ocupa celebró un "convenio de concertación", en uso de las facultades que le confiere la legislación agraria en vigor, con el propósito de tramitar la obtención del dominio pleno de los terrenos ejidales a favor de sus titulares, promover el cambio de uso del suelo y en caso de ser factible, desarrollar un proyecto de rehabilitación del ecosistema para destinarlo a actividades turísticas, recreativas e inmobiliarias, en el entendido de que con dicho instrumento no se transfiere la propiedad ejidal ni se modifica la tenencia de la tierra (a fojas 301).

23.- Original del oficio número 05375, fechado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, con el que el Licenciado FERNANDO FLORES TREJO, Director de lo Contencioso dependiente de la Dirección General del Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, comunica a este Tribunal que con fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres se inscribió en ese Órgano Registral, en el folio de Reglamentos y Actas número 15TM0000016, el acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan; expidiéndose en consecuencia los correspondientes certificados de derechos parcelarios en favor de los individuos que integran dicho ejido. Anexó los documentos siguientes: Acta de asamblea general de ejidatarios citada. Catálogo de ejidatarios a quienes se les expedieron sus certificados parcelarios, y plano en el que se establece el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común (a fojas 333 a 352).

24.- Original de oficio número SDRAJ/0106/95, fechado el veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIETA, Delegado del Registro Agrario nacional en el Estado de México, informando a este tribunal que no se encontró ningún antecedente del convenio celebrado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan con la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V. (a fojas 354).

25.- Fotocopia certificada del acta de audiencia celebrada el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente TUA/10°DTO /140/93 en la que se efectuó la junta de peritos en materia de topografía, con los Ingenieros Topógrafos EMILIANO IZUCAR RAMALES, MARIO RUGERIO LUNA y FAUSTO AGUILAR Y ANGULO, y se acuerda también agregar fotocopia certificada al cuaderno común de pruebas, porque las respuestas de los peritos las establecen en forma general para los cuarenta y cinco casos que tramitan en este tribunal con relación a personas que tienen en posesión terrenos de uso común del mismo ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan (a fojas 356 a 359).

26.- Fotocopia certificada del escrito fechado el ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por los señores ANDRES FLORES NORIFGA, JESUS FLORES FLORES y MARIA DEL CARMEN DORANTES F. con el que exhiben ante este Tribunal los documentos siguientes:

1) Original del acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en la que se trató la presentación y aprobación en su caso del proyecto para promover y desarrollar actividades de carácter ecológico, turístico, recreativo e inmobiliario en terrenos, propiedad del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, mediante asociación con la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V.; en caso de aprobación del proyecto, autorizar a los miembros integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia para que analicen, discutan y suscriban convenio de concertación con la empresa promotora, para posibilitar el desarrollo integral del proyecto Parcelamiento de una superficie de uso común de 243-00-00 hectáreas (de agostadero cerril), y asignación igualitaria del parcelamiento resultante entre la totalidad de los ejidatarios con derechos agrarios vigentes. Formalización de solicitudes y autorización en su caso para que ejidatarios adopten el dominio pleno sobre sus parcelas. Requerir al Registro Agrario Nacional la baja de la superficie respectiva y la expedición de los títulos de propiedad correspondiente (a fojas 544 a 553).

27.- Original del escrito fechado el doce de junio de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA, con el que exhibe ante este Tribunal copia simple del plano parcelario del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan de fecha trece de mayo de mil novecientos treinta y uno, que fue tomada del plano que obra en poder del comisariado ejidal del citado poblado (a fojas 375 a 376).

28.- Original del escrito fechado el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, con el que envía a este Tribunal el diverso de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el que informa a este Órgano Jurisdiccional que por un error mecanográfico en la escritura número 16,336, relativa al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, otorgada ante su fe, en su capítulo de manifestaciones, se estableció que se encontraban libres de todo gravamen, al corriente en el pago de impuesto predial, que se agregaban con las letras "C", "D" respectivamente, manifestaciones que no deberán de ir y mucho menos existir los agregados C y D, toda vez que el mencionado fideicomiso se encuentra sujeto a condición suspensiva establecida en la cláusula vigésima tercera de la referida escritura, en la que se establece como condición suspensiva que el presente contrato surtirá efectos, únicamente respecto de los propietarios que exhiban al fiduciario los títulos expedidos por las autoridades agrarias debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, situación de la que se desprende que todos los inmuebles relacionados en la escritura no se encontraban inscritos en el Registro Público de la Propiedad, precisamente los inmuebles que fueran inscritos serían los únicos que se aportarían al fideicomiso, y por tanto se carece de estos agregados "C" y "D" (a fojas 378 y 379).

29.- Original del escrito fechado el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por los tres miembros del comisariado ejidal, manifestando a este Tribunal que están dispuestos a ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores con el fin de dar por solucionados los juicios que nos ocupan con el siguiente entendido:

"a) Deberán desistirse de la construcción señalada y hacer entrega de los terrenos que actualmente ocupan".

"b) En el supuesto caso de que haya una o varias personas en los terrenos, materia de los conflictos, sólo se hará entrega de quinientos metros cuadrados al actor en forma global".

"c) Sólo se hará entrega de la cesión y reconocimiento antes citada a todas aquellas personas que realmente proceda se le haga entrega de dicha superficie, ya que en la especie se ha logrado determinar que existen algunos actores que no tienen posesión alguna, ya sea por haber fraccionado o bien carecen de posesión alguna".

"d) En el entendido de que aquellas personas que tengan construcciones se les respetarán siempre y cuando no excedan de la superficie antes señalada, asimismo, en el supuesto de que la construcción no exceda el límite mencionado se les hará entrega de la superficie faltante hasta completar los quinientos metros cuadrados (a fojas 282).

30.- Original del escrito fechado el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, exhibiendo los documentos siguientes

1) Fotocopia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, de investigación general de usufructo parcelario ejidal (a fojas 386 a 396).

2) Fotostática simple en la que se indica el parcelamiento, número de parcela y número de título de propiedad, entre los ejidatarios del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan conforme al acta de asamblea general de ejidatarios de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que fue inscrita en el Registro Agrario Nacional (a fojas 397 a 413).

31.- Oficio número 1572 fechado el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, por el que la Delegación Agraria confiere comisión al Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS para que proceda a la culminación de los trabajos de localización en el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan (a fojas 263).

32.- Acuerdo de la Comisión Agraria Mixta del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos en el que se dejó sin efectos jurídicos el contenido del oficio número 3159 fechado el primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que ordenó la suspensión de los trabajos técnicos para la localización de las tierras de uso común y ordena se comisione personal para realizar dichos trabajos (a fojas 269 a 273 del tomo I del cuaderno común de pruebas).

33 - Copia certificada del oficio fechado el veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado ALBERTO MARTIN SAAVEDRA RODRIGUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y copia simple del convenio de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos (a fojas 576).

34 - Copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, que contiene la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios de San Martín Obispo Tepetlixpan (a fojas 386 a 396 tomo II común de pruebas).

35.- Fotocopia simple de la lista de ejidatarios beneficiados con el parcelamiento económico, por número de parcela y de título de propiedad, conforme al acta de asamblea del cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres (a fojas 397 a 413 tomo II del común de pruebas).

36.- Oficio 378/94 fechado el dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, con el que el Licenciado JOSE CARMEN MORENO HERNANDEZ, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, remite a este Tribunal veinticuatro fotografías de la zona metropolitana de San Martín Obispo Tepetlixpan (a fojas 02 a 029 tomo II del cuaderno común de pruebas) y siete ortofotos escala 1:5,000 de fecha marzo y mayo de mil novecientos ochenta y nueve (a fojas 030 a 036).

QUINTO.- El actor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS, para acreditar sus pretensiones, presenta pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación. De la confesión a cargo de los integrantes del comisariado ejidal del poblado en cuestión, señores HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS Y GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ presidente, secretario y tesorero respectivamente, se desprende que los tres conocen al actor desde hace cuarenta, cincuenta y cuarenta y siete años, respectivamente porque es vecino de San Martín Obispo; que no han formulado denuncia en contra del actor en relación con el terreno que ocupa; que desconocen el terreno que ocupa su contraparte pero que no son terrenos apartados y los terrenos de uso común son parte de la propiedad de los ejidatarios; que su representada no conoce dicho terreno que no es cierto que el comisariado así como la asamblea hayan firmado la constitución de un fideicomiso ante la Notaría Pública Número Nueve a cargo del Licenciado AXELL GARCÍA AGUILERA en relación con los terrenos de uso común, entre los que se encuentra el relacionado con este juicio; que el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres se llevó a cabo una asamblea en el ejido, en la cual el señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS solicitó su reconocimiento ante la misma, habiéndose negado la asamblea a reconocerlo; lo cual no favorece las pretensiones de la parte actora por ser contrarias a los hechos en que funda su demanda, con apoyo en los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y en lo único en que están de acuerdo ambas partes es que el actor detenta un terreno de uso común propiedad del ejido. De la testimonial de los señores RAUL CASIMIRO SANCHEZ RAMIREZ, VICTOR HIGINIO REYES BRACAMONTES, MARIA VICTORIA GUILLEN FLORES y NAPOLEON OLVERA FLORES se desprende que los cuatro conocen al señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS, porque son vecinos del mismo pueblo, el primero y el cuarto testigo desde hace treinta años, el segundo desde mil novecientos setenta y cinco, la tercera desde hace veinte años, que saben que se dedica a trabajar su parcela todo el año, que su trabajo lo desempeña en el paraje "La Lumbrera Cuatro" desde que lo conocen, que saben y les consta que el señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS está en posesión de un predio en el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, el primer testigo desde hace veintiocho o veintinueve años más o menos, el segundo desde hace veinte o veinticinco años, el tercero desde mil novecientos sesenta y cinco y el cuarto lo ignora, el primero y cuarto testigos ignoran quien le dió la posesión pero el segundo y tercer testigo dicen que fue el señor CLEMENTE DOMINGUEZ quien fungía como presidente del comisariado ejidal y el permiso se lo dió verbalmente en el mismo terreno; que actualmente viene poseyendo ese terreno que es de media hectárea aproximadamente y lo ocupa para sembrar maíz y frijol; que no ha sido molestado en la posesión ni en el uso y disfrute y la ha tenido a la vista de todos, que sólo ha recibido los recibos de pago de las autoridades y la posesión siempre la ha tenido el actor como si se tratara de un ejidatario. A las repreguntas del comisariado ejidal el testigo RAUL CASIMIRO SANCHEZ, a la primera con relación a la décima directa dijo que ese predio se ubica en terrenos de uso común en el ejido de San Martín Obispo; a la primera en relación con la décima segunda directa dijo que no estuvo presente cuando el señor CLEMENTE DOMINGUEZ le dió

posesión del terreno al actor; que sabe la superficie porque al estar sembrando se da cuenta. El testigo VICTOR HIGINIO BRACAMONTES a las repreguntas formuladas por la contraparte del actor expresa, a la primera en relación con la sexta directa, que el actor sólo se dedica al campo, a la primera en relación con la décima directa, que ese predio se ubica en terrenos de uso común del ejido de San Martín, que sabe la superficie porque lo ha ayudado a sembrar; a la primera en relación con la cuarta adicional, que el actor no siembra a escondidas. La testigo MARIA VICTORIA GUILLEN FLORES a las repreguntas contestó que sabe que el actor sólo se dedica a trabajar la tierra y a sembrar, que ese predio se ubica en terrenos de uso común, que por pláticas con otras personas sabe que esa persona CLEMENTE DOMINGUEZ le dió la autorización al actor para poseer el terreno y no estuvo presente en ese momento y sabe la superficie porque ha pasado por ahí y más o menos calcula lo que mide y que el actor no se esconde para sembrar la tierra. El cuarto testigo NAPOLEON OLVERA FLORES, a las repreguntas dijo que el actor se dedica nada más a trabajar la tierra y no sabe si el predio está en terrenos de uso común y sabe la superficie por que lo ha ayudado a sembrar, testimoniales que no reúnen los requisitos del artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que de lo manifestado por dichos testigos, se aprecia que no conocen por sí mismos los hechos sobre los que declaran, que carecen del criterio necesario para juzgar el acto, de los cuatro testigos sólo VICTOR HIGINIO BRACAMONTES es campesino pero no ejidatario y este último RAUL CASIMIRO SANCHEZ RAMIREZ son promoventes en este tribunal, en los cuales demandan la misma acción en los juicios 128/93 y 167/93, respectivamente que el señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS en contra del ejido de referencia. De la inspección ocular practicada por personal de este Tribunal el veincuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, (a fojas 531 tomo II), se desprende, que el predio motivo del presente juicio se ubica en el paraje denominado "La Lumbrera Cuatro" del citado ejido con las medidas y colindancias siguientes: Al norte dos tramos de veintiocho y treinta y siete metros con ADOLFO PEREZ y de por medio con una rezaga de piedra, al sur ciento doce metros con terrenos del ejido de uso común; al oriente dos tramos de dieciocho y veintidós metros con terrenos del ejido de uso común y al poniente cuarenta y cinco metros con lumbrera cuatro que es un sistema de drenaje profundo del Distrito Federal. Se encuentra en posesión el mismo actor; de acuerdo a los vestigios que están en el terreno se puede observar que se dedica al cultivo de maíz y frijol; no está bardeado con postería y alambre de púas, no se explota de recursos no renovables, no existen construcciones en el terreno, no se puede dar fe si se le han hecho mejoras al terreno por no conocer las condiciones que tenía anteriormente; en un hoyo que hizo el actor para acreditar el tanto de capa arable que tiene el terreno cuya profundidad es de veinte centímetros, lo que se estima conforme lo dispone el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el dictamen de los Ingenieros Topógrafos EMILIANO IZUCAR RAMALES, MARIO RUGERIO LUNA y JOSE LUIS RAMIREZ RUIZ, se acredita que el terreno, motivo del presente juicio, que ocupa el actor, se encuentra dentro de los terrenos propiedad del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que no están destinados a asentamientos humanos, no están comprendidos en

zona boscosa ni selvática, pues la vegetación en dicha zona es propia de terreno de agostadero; que actualmente tiene esa calidad y está abierto al cultivo, en el cual se siembra maíz y frijol y cuya capa arable es de quince centímetros aproximadamente; por ser tepetatoso-arcilloso; que la clasificación de uso común obedece al destino que se le da a esas tierras; que original y actualmente las tierras citadas son de agostadero y que los terrenos de uso común oficialmente son de agostadero, lo que hace prueba plena, atento los artículos 143, 144, 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; pero que es irrelevante en el presente caso, pues aquí lo que se trata de comprobar es la legalidad o ilegalidad de la posesión que detenta el señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS. El recibo número 319292 presentado en fotocopia, se desecha con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la ejecutoria número nueve que aparece publicada en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente al terminar el año de mil novecientos ochenta y uno, cuyo rubro es: "COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR DE LAS". Los recibos originales números 426 fechado el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, 1071 del año de mil novecientos ochenta y siete, 73 del dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, 282 del veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, 579 del diez de febrero de mil novecientos ochenta, 692 del diez de febrero de mil novecientos ochenta, 692 del cuatro de febrero de mil novecientos setenta y nueve, 55778 del once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, 176558 de mil novecientos sesenta, 319168 del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, 176480 del veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, 61747 del dos de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, 581268 del cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis, 307401 del ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, 61884 del veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, 87024 del nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113621 del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, 104764 del cuatro de febrero de mil novecientos setenta y nueve, 307547 del veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, 350447 de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, 67511 del veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, 247022 del diez de febrero de mil novecientos ochenta y el número 266223 del veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, acreditan que el señor LEONARDO JIMENEZ, y en el último de los recibos el señor CLAUDIO JIMENEZ hicieron pagos al ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan a través del comisariado ejidal, por impuesto correspondiente al estado sobre el cinco por ciento de sus cosechas, lo cual es irrelevante para acreditar las pretensiones de la oferente, atento el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La fotocopia simple del oficio número 192/92, fechado el tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos dirigido al señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS por el Licenciado HECTOR H. CRUZ GONZALEZ, Jefe de la Promotoría Agraria Número Doce en Cuautitlán Izcalli, notificándole la sentencia de amparo número 287/91 en revisión, relativa al amparo 588/89, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el que la Justicia de la Unión le niega el amparo al oferente y a otros, contra actos de la Comisión Agraria Mixta y otras autoridades y que tiene un plazo para que recoja sus cosechas

sembradas en terrenos de uso común (propiedad) del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan el día último del mes de noviembre de ese mismo año y no podrán hacer uso de los terrenos en cuestión, apercibiéndolo de que en caso contrario recurrirá a la autoridad penal respectiva, carece de valor probatorio por ser fotocopia simple con base en la ejecutoria número nueve que aparece publicada en el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente al terminar el año de mil novecientos ochenta y uno cuyo rubro es: "COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR DE LAS". Los ejemplares del Diario Oficial de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, acreditan la publicación de las Resoluciones Presidenciales de Dotación y Ampliación al ejido, en cuyas áreas se localiza el terreno motivo de este juicio, los que tienen pleno valor probatorio al tenor de los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La testimonial para acreditar los pagos que el actor ha hecho al ejido, quedó desvirtuada por el reconocimiento que hicieron los miembros del comisariado ejidal de los pagos consignados en los recibos. La pericial en grafoscopia y caligrafía, no se llevó a cabo por haber reconocido las firmas y contenido de los recibos los integrantes del comisariado ejidal. La copia certificada del acta de inspección ocular del trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, acredita que con esa fecha, los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria así como los órganos de representación del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, inspeccionaron los terrenos de uso común en los que setenta y nueve campesinos abrieron tierras al cultivo, y se determina la superficie, forma y tiempo en que adquirieron la posesión del terreno que se les dió y en compañía de los interesados hicieron el recorrido del cuatro al diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, apareciendo con el número progresivo treinta y cinco, LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS, quien se encuentra en posesión de una superficie de cuatro mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados, ubicada en el paraje "La Lumbrera", posesión adquirida en mil novecientos sesenta y ocho y los recibos aparecen firmados por las autoridades ejidales anteriores, lo que se estima con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los oficios números 01988 fechado el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, con el que la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional informa a este Tribunal Unitario Agrario que es atribución de la Dirección de Autoridades Ejidales y Comunales, intervenir y dictaminar la elección de autoridades ejidales y comunales; y el oficio 434055 fechado el siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, Ingeniero FRANCISCO YAÑEZ CENTENO Director General de Procedimientos Agrarios, que acredita que revisados los antecedentes en esa a su cargo no se encontró registro de autoridades legalmente reconocidas en el año que se menciona, lo que hace prueba al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de las ejecutorias de amparo número 686/91, promovido por HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS Y JUAN CUREÑO RIVAS en su carácter de presidente secretario y tesorero, respectivamente del comisariado ejidal de San Martín Obispo Tepetlixpan, contra actos del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, por la omisión o negativa para comisionar personal técnico que lleve a cabo el reparto de los terrenos de uso común, determinado en la

asamblea del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, acredita que el Juez Tercero de Distrito concedió el amparo a los quejosos, lo que hace prueba plena al tenor de los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La fotocopia certificada de la ejecutoria de amparo en revisión número 237/81, relativo a juicio de garantías número 583/59 del Juzgado Quinto de Distrito acredita que el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, negó el amparo al señor ANTONIO BARGENAS ESCOBEDO y coagraviados, siendo éstos setenta y nueve campesinos que abrieron tierras a cultivo, y que promovieron el juicio de amparo en contra del acuerdo del cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en el expediente número 145/973-2 dictado por la Comisión Agraria Mixta ordenando que se archive y no se dé trámite alguno a la documentación formulada con motivo de la investigación de usufructo parcelano ejidal en la que se comprobó que setenta y nueve campesinos, entre los que están los quejosos, tienen en posesión fracciones de terreno de uso común, y por otra parte, sobreesee en el juicio de garantías contra actos del Delegado Agrario, documento que por ser público hace prueba plena al tenor de los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La fotocopia simple de la ejecutoria del amparo en revisión número 76/82, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, relativa al amparo número 732/89 y su acumulado el número 745/89 del Juzgado Tercero de Distrito que niega el amparo a los quejosos ANDRÉS CUREÑO HUERTA y coagraviados contra actos de la Comisión Agraria Mixta que no les reconoce derechos como ejidatarios sobre terrenos de uso común que detenta dentro del ejido en cuestión, carece de eficacia jurídica, con apoyo en la ejecutoria número nueve que aparece publicada en el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente al terminar el año de mil novecientos ochenta y uno, cuyo rubro dice: "COPIAS FOTOSTÁTICAS VALOR DE LAS". La documental consistente en el plano que marca la superficie del ejido que detenta el actor se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que únicamente marca la superficie del terreno citado. El certificado de residencia (original) expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, el tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro, acredita que dicha autoridad administrativa certifica que el señor LEONARDO JIMÉNEZ CONTRERAS es vecino de dicho Municipio, con domicilio en la calle Galeana número cuarenta y tres, San Martín Tepetitlan, Cuautitlán Izcalli según documentos que obran en los archivos de ese Ayuntamiento, lo que se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Respecto a la documental consistente en los blocks de recibos desde el año de mil novecientos cincuenta y ocho, se desechó ya que fue objetada por la contraparte del oferente en audiencia de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro en la que los miembros del comisariado ejidal manifestaron bajo protesta de decir verdad que desconocen donde se encuentran físicamente los blocks aludidos (a fojas 313 vta). La copia certificada del convenio celebrado el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos (obra a fojas 291 a 292 de la misma común de pruebas) por una parte el ejido de San Martín Obispo Tepetitlan representado por los integrantes del consejo de vigilancia señores HERIBERTO CUREÑO

FUENTES EMILIO VILLERA RIVAS y GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ del consejo de vigilancia AGAPITO DOMINGUEZ FUENTES y JUVITA CERON GOMEZ y por otra parte la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V. representada por el Arquitecto OSCAR H. VILLARREAL AGUERO, con el que se acredita que el ejido en cuestión, está disponiendo de tierras de uso común para que en forma conjunta con la Empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. se destinen conforme lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Agraria; a dicho documento se acompañan Escritura número 16336, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve del Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli que contiene el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, que otorgan por una parte como fideicomitentes "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. representado por los señores ALFREDO TURRENT RIQUELME, MANUEL TURRENT DIAZ y GERARDO TURRENT RIQUELME; por los ejidatarios del poblado de San Martín Obispo Tepetitlan como fideicomisarios, en primer lugar los propios fideicomitentes y en segundo lugar las personas físicas o morales que designe "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. y por una tercera parte como fiduciaria "CONFIA", S.A. Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, división fiduciaria, la escritura número 91680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que confiere "CONFIA", S.A. Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo financiero, al señor Licenciado JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO; escritura número 15244, pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve del Distrito de Cuautitlán Izcalli, por el que los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetitlan, otorgan poder al señor PEDRO HUERTA BARRIENTOS para analizar y suscribir un convenio de concertación que cumpla los puntos formulados por la Empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. en la asamblea del seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos; escritura número 15252 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, en la que los ejidatarios de San Martín Obispo Tepetitlan otorgan poder en favor de los representantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, escritura número 16357 inscrita en el protocolo del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli en la que se otorga poder a los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, por un grupo de ejidatarios; la escritura número 91680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de dominio, que otorga "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. en favor de los señores MANUEL TURRENT DIAZ, ALFREDO TURRENT RIQUELME y JOSE HUMBERTO LICEA MAYORAL, documentales todas que se estiman conforme lo dispuesto por los numerales 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la convocatoria a la asamblea general de ejidatarios de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y dos, fechada el treinta y uno de julio del mismo año, se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que ahí se informa a los ejidatarios la orden del día para la citada asamblea. La copia certificada del plano informativo escala 1:5000 de los terrenos de uso común del poblado de San Martín Obispo Tepetitlan, respecto a la

posesión de varias personas ajenas al ejido, rubricado por el Licenciado ALEJANDRO MONROY BERECOCHEA, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México y elaborado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, acredita la ubicación de los terrenos de uso común del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan así como los terrenos en posesión de varias personas ajenas al ejido "(invasión)" en los polígonos cuatro, cinco, seis y siete, lo se estima conforme los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La fotocopia certificada del oficio fechado el quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, acredita que el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, designado para efectuar los trabajos de localización de los terrenos de uso común del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, rinde el informe correspondiente a los trabajos e incluyen el levantamiento topográfico de localización de los terrenos de uso común, de los terrenos de dotación de ejidos en la parte del cerril para que sean repartidos entre los ejidatarios legalmente reconocidos y adjunta al mismo, la siguiente documentación: Copia del oficio de comisión, acta de acuerdo de asamblea de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, acuerdo de la Delegación Agraria, orientación astronómica, carteras de campo, planilla de construcción, heliográfica del plano definitivo de dotación, heliográfica del plano definitivo de la permuta y plano informativo general del ejido, lo que hace prueba plena al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La documental privada consistente en los reglamentos internos del ejido del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, el que entró en vigor el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que acredita que en él se especifican las normas con base en las cuales se rigen, los derechos y obligaciones de los ejidatarios, acredita también que su artículo 34 al hacer alusión a los terrenos de uso común, se remite a lo establecido en los artículos 63, 64 y 75 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El reglamento que entró en vigor a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, acredita que con base en sus 36 artículos se regulaban los derechos y obligaciones de sus miembros y que en el artículo 34, se establece que "Los terrenos de uso común que se den en arrendamiento a los ejidatarios, avocindados, conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no podrán ser objeto de reconocimiento de derechos agrarios y "I.- De los terrenos de uso común, no podrán arrendarse más de una hectárea por ejidatario o avocindado, debiendo el arrendador, desocuparla al término del contrato que será de un año". "II.- Todo traspaso o fraccionamiento que llegara a hacer de los terrenos arrendados de uso común, en su beneficio personal será nula...". "III.- Todo comprador de terrenos de uso común, así lo haya hecho de buena fe, se le solicitará que lo desaloje..." documentos que hacen prueba al tenor de los numerales 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El original del plano topográfico, elaborado por el Ingeniero Topógrafo ALFONSO VILLAVICENCIO FLORES respecto del terreno motivo de este juicio, mismo que ratificó y reconoció como suya la firma que lo calza, se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pero que en ninguna forma acredita las pretensiones del oferente. Con el acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se acredita que en esa fecha, se presentó y aprobó el proyecto para

realizar actividades de carácter ecológico, turístico, recreativo e inmobiliario en terrenos propiedad del ejido en cuestión, mediante asociación con la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V., que se acordó que la forma de participación en el citado proyecto, sea de manera individual con una superficie de 3-75-36-16 85 (3 hectáreas, 75 áreas, 36 centiáreas y 16.85 deciáreas) de las cuales 298-17-00 (298 hectáreas, 17 áreas) son de uso común sujetos a asignación parcelaria, ahí se autorizó a los miembros del comisariado ejidal y consejo de vigilancia para que analicen y suscriban el convenio de concertación con la empresa citada; se acordó el parcelamiento de una superficie de 298-17-00 (298 hectáreas, 17 áreas) de tierras de uso común (de agostadero y cerril) de la Dotación y de Ampliación y Asignación igualitaria del parcelamiento resultante, entre la totalidad de los ejidatarios con derechos agrarios vigentes, se acordó también que los ejidatarios que lo soliciten, adopten el dominio pleno sobre sus parcelas, así como requerir al Registro Agrario Nacional la expedición de los certificados correspondientes, lo que hace prueba en los términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el acta de la asamblea general de ejidatarios fechada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se acredita que con base en el artículo 23 de la Ley Agraria y su Reglamento, así como de las Normas Técnicas del Registro Agrario Nacional se delimitaron y destinaron las tierras al interior del ejido; se aprobaron los planos derivados del plano interno, constituyéndose en apéndices del acta en los que consta que las tierras destinadas al parcelamiento tienen en cuatro polígonos y doscientos cinco vértices: las tierras de uso común, cuatro polígonos con doscientos vértices y los de asentamientos humanos trece polígonos con ciento ochenta y siete vértices; que se procedió a realizar la asignación y reconocimiento de derechos ejidales, respecto a la cual, conforme a la ley, acordó aprobar las sucesiones de derechos agrarios por fallecimiento de los titulares; se solicitó la cancelación de los certificados de derechos agrarios (detallado en el anexo 9 de esa acta) con el nombre del titular registrado por haberse desavocindado desde hace más de diez años y nunca obtuvo la posesión de parcela alguna; y la asignación de derechos agrarios a ejidatarios y sujetos reconocidos en la propia acta, siendo tres grupos que dieron origen al usufructo actual de terrenos parcelados; uno, correspondiente al parcelamiento formal de fecha seis de mayo de mil novecientos treinta y uno; otro correspondiente al parcelamiento de hecho o económico localizado en terrenos de la ampliación, y un último relativo al parcelamiento formulado el seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, con base en el acuerdo de la asamblea general de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, conforme a las disposiciones de autoridades competentes de la cual se derivó la asignación igualitaria de una fracción de terrenos de uso común entre la totalidad de ejidatarios con derechos legalmente reconocidos en el ejido en comento y se ratifican y reconocen las condiciones parcelarias señaladas en los planos individuales citados en el punto cuatro de la propia acta. También se indica ahí, que con base en la delimitación de las tierras de uso común, aprobada la distribución de derechos sobre estas tierras, se hará la distribución parcelaria entre los ciento sesenta y seis ejidatarios legalmente reconocidos exceptuándose la parcela escolar, lo que hace prueba conforme los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de

Procedimientos Civiles. El catálogo de ejidatarios, del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, acredita los nombres de los ejidatarios y el número de título parcelario inscritos en el Registro Agrario Nacional lo que hace prueba plena de acuerdo a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las fotografías aéreas que datan del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete, escala 1:14000, acreditan la imagen de la zona metropolitana del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo que se estima de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las ortofotos escala 1:5000, fechadas en los meses de marzo y mayo de mil novecientos ochenta nueve, con clave cada una, respectivamente 1835, 1908, 1909, 1910, 1947, 1948 y 1949, acreditan la impresión o la reproducción de la panorámica del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, lo que se estima atento el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de asamblea extraordinaria celebrada el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, acredita la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios de San Martín Obispo Tepetlixpan, lo que hace prueba en los términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de inspección ocular e investigación efectuada el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, por la Procuraduría Social Agraria, en cumplimiento a las instrucciones emitidas en oficio número 488678 del cuatro de ese mismo mes por la Dirección de Asesoría Legal al Campesino acredita que los integrantes del comisariado ejidal manifiestan que hace aproximadamente diez años se repartieron algunos terrenos de uso común con el fin de que se ayudaran y por eso se les cobra una cuota y además, se elaboraron unos contratos de arrendamiento, con la aprobación de la asamblea general y que al respecto cuentan con una acta, solicitando que dicho asunto sea tratado por medio de una asamblea general de ejidatarios, lo que hace prueba atento los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acuerdo de fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho emitido por la Comisión Agraria Mixta, acredita que dicha autoridad ordena archivar la documentación relativa al reconocimiento de derechos agrarios a campesinos en posesión de terrenos de uso común, por no haberlos aceptado la asamblea ni les reconoce derecho alguno, siendo facultad exclusiva de ella, lo que constituye prueba plena al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de inspección ocular efectuada el trece de agosto de mil novecientos noventa, acredita que ese día, el C. Juez Segundo Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, dió fe de los terrenos y de las superficies de personas que abrieron tierras al cultivo, ordenada por el Juez Quinto de Distrito, lo que se estima con apoyo en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio en copia certificada de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, acredita que dicho profesional rindió informe a la Delegación Agraria, acerca de los trabajos topográficos de localización de la superficie de terrenos de uso común que se establecen en el acta de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el que incluye el cálculo de orientación astronómica, carteras de campo, plano informativo general del ejido y acuerdo de la Comisión Agraria Mixta

fechado el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, documento que hace prueba plena con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La nota periodística del Diario "Reforma" "Corazón de México", acredita la publicación del artículo en el que se dice que en el área de novecientas hectáreas se planea un proyecto para hacer una zona comercial, lo que se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio fechado el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, remitido por el Licenciado ALEJANDRO MONROY B. Delegado Agrario en el Estado de México, acredita que dicho funcionario informa a este tribunal, que la participación del personal de esa Delegación Agraria en el convenio que suscribió el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan con el Arquitecto OSCAR H. VILLARREAL AGÜERO, en representación de la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V., el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, fue única y exclusivamente con el carácter de testigo en la firma del citado convenio, a petición de los interesados, lo que hace prueba plena, atento los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El escrito de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, acredita que el apoderado legal de la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V., da a conocer al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, que su representada y el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan pretenden constituir un desarrollo comercial y recreativo en dicho ejido, que están tramitando la autorización correspondiente y de la cual le genera la obligación de entregar a la municipalidad un área de donación, documento que se estima conforme al artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el Licenciado GERADO FUENTES RUIZ, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, dirigido al apoderado legal de la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V., acredita que ahí se informa, que por acuerdo del Presidente Municipal citado, acepta en todas y cada una de sus partes la peticitación hecha el tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, y se tomaron tres acuerdos, lo que surte efectos probatorios atento el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el oficio número 2207/94, del veintidós de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, se acredita que el Licenciado ALBERTO MARTIN SAAVEDRA RODRIGUEZ, Secretario del Ayuntamiento Municipal de Cuautitlán Izcalli, informa a este Tribunal Unitario Agrario que dicho Ayuntamiento no es parte en el convenio celebrado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan y la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V., sino que su participación fue solo como testigo, y remite el escrito que contiene tres cláusulas compromisorias, lo que hace prueba en los términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con la copia certificada del informe del Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA, Notario Público Número Tres de Cuautitlán Izcalli, se acredita que dicho fedatario manifiesta haber buscado en su protocolo, ordinario y especial, así como en los apéndices correspondientes, resultando que no encontró antecedentes de que hubiera participado en alguna operación relacionada con el convenio del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, lo que se estima con apoyo en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del oficio fechado el once de

abril de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría Pública Número Nueve, acredita que dicho fedatario informa a este tribunal que en esa Notaría a su cargo se otorgó la escritura número 16 336 el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se hace constar el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía sujeto a condición suspensiva, con el que intervinieron como fideicomitentes la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V. y todos los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, como fideicomisarios en primer lugar, los propios fideicomitentes, en el segundo lugar, las personas físicas y morales que designe "Desarrollo Programado" S.A. de C.V., y por una tercera parte como fiduciaria "CONFIA" S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero División Fiduciaria, lo que hace prueba al tenor de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, escrito fechado el veintuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con el cual el mismo Notario Número Nueve de Cuauhtlán, envía a este tribunal copia certificada del convenio aludido, lo que se estima con el mismo fundamento legal. Con el oficio número 2090, fechado el trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO MONRROY BERECHUEA, se acredita que con el mismo remite a este Tribunal copia certificada de la documentación que obra en el archivo de esa dependencia, correspondiente al presente asunto, en el cual la asamblea negó el reconocimiento a los solicitantes sobre la posesión que afirman tener en el núcleo citado según se desprende del acta de Asamblea General de Ejidatarios del diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, consistentes en oficio número 9433 del once de julio de mil novecientos ochenta y ocho por el que se comisiona al señor GONZALO AGUILAR SALAS para que efectúe inspecciones oculares en el poblado citado y determine las superficies que tiene cada uno de los que abrieron tierras al cultivo; acuerdo de archivo del cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho que ordena archivar la documentación relativa al citado reconocimiento, informe que rinde el señor HUGO DE LEON GALVAN al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha dieciocho de noviembre de ese mismo año, acta de inspección ocular practicada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, primera convocatoria fechada el treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho; oficio número 2438 del veintiséis de Abril de mil novecientos ochenta y ocho con el que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria confiere comisión al Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS para que efectúe los trabajos topográficos de localización de la superficie que se establece en el acta de asamblea del diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, oficios de fechas primero de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y quince de Mayo de mil novecientos noventa y dos, con los que rinde su informe el citado Ingeniero, incluyendo el cálculo de orientación astronómica, carteras de campo, plano informativo general del ejido en cuestión y acuerdo de la Comisión Agraria Mixta del diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y dos, documentos todos éstos que surten efectos probatorios plenos por ser instrumentos públicos, a tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio número SGG/0284/94, fechado el dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado CESAR CAMACHO

QUIROZ, Secretario General de Gobierno del Gobierno del Estado de México, acredita que dicho funcionario informa a este Tribunal que el Ejecutivo del Estado no fue parte en el convenio celebrado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan y la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V., que solamente intervino con carácter de testigo de honor, dando fe de la voluntad de las partes, el Licenciado PEDRO CHUAYFFET y que la Secretaría General de Gobierno no tuvo ninguna participación en los actos de referencia, lo que se estima en los términos de los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio número GJ/0004/94 fechado el veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro suscrito por el Licenciado ALEJANDRO DE ANDA, OHM, Coordinador Jurídico de la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, acredita que con esa fecha informa a este Tribunal que la Procuraduría Agraria jamás participó en la elaboración del convenio del diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre los integrantes del comisariado ejidal de San Martín Obispo Tepetlixpan y la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V., del cual solamente recibió una copia para conocerlo, lo que se estima en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El Plano de Dotación del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan acredita que conforme a dicho documento se dió posesión definitiva de treinta y cuatro hectáreas al pueblo de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio y Ex Distrito de Cuauhtlán de acuerdo con la Resolución Presidencial y, con el visto bueno del Vocal Ponente de la Comisión Nacional Agraria y la firma del Oficial Mayor y la del Subsecretario encargado del despacho de la Secretaría de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, lo que se estima al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio fechado el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, dirigido al Delegado Agrario en el Estado, acredita que el Profesor HUGO DE LEON GALVAN rinde informe cumpliendo las instrucciones giradas en oficio 7296, que se trasladó al poblado de San Martín Obispo donde dió a conocer las inspecciones oculares efectuadas los días del cuatro al diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho y levantada el acta correspondiente el cinco de septiembre de ese mismo año, lo que hace prueba atento los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el oficio número 2438 fechado el veintiséis de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, dirigido al Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, por el Delegado Agrario en el Estado, se acredita que le dió instrucciones para que lleve a cabo los trabajos topográficos de localización de la superficie que se establece en el acta de fecha diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, indicándole que rinda un informe amplio al término de la comisión, lo que se estima con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el oficio fechado el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se comprueba que el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS rinde informe al Delegado Agrario, respecto de los trabajos topográficos de localización de la superficie de terrenos de uso común que se establece en el acta del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, y le anexa la copia del oficio de comisión, del acta de acuerdo de asamblea de diez de noviembre de mil

novecientos noventa y ocho, la notificación personal al comisariado ejidal y consejo de vigilancia, así como el cálculo de orientación astronómica, carteras de campo, plano informativo general del ejido y acuerdo de la Comisión Agraria Mixta del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, documentos que hacen prueba plena con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acuerdo de la Comisión Agraria Mixta emitido el diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y dos, acredita que se deja sin efectos jurídicos el oficio número 3159 del primero de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, que ordenó la suspensión de los trabajos topográficos para la localización de las tierras de uso común del poblado de San Martín Obispo, y ordena se comisione personal para que continúe los trabajos topográficos encaminados a la localización de las tierras citadas con excepción de las parcelas que se encuentran sujetas a los juicios de amparo números 732/89 y 745/89 cuya situación legal no se ha dilucidado; y culminados dichos trabajos, se pongan a la vista del comisariado ejidal del poblado citado, para que con base en la fracción XII del artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria ejecute el acuerdo tomado por la asamblea general de ejidatarios del diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, lo que hace prueba plena al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El escrito fechado el veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público Número Nueve de Cuautitlán, acredita que envió a este Tribunal el diverso fechado el tres de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el que informa, que por un error mecanográfico, en la escritura número 16,336, relativa al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, otorgada ante su fe, en el capítulo de manifestaciones se estableció que se encontraban libres de todo gravamen, al corriente en el pago del impuesto predial, los inmuebles que se aportarían al fideicomiso y se acreditaban con los certificados de libertad de gravámenes y boletas del impuesto predial, que se agregaban con las letras "C" y "D", respectivamente, manifestaciones que no deberían ir y mucho menos existir los agregados "C" y "D", toda vez que el mencionado fideicomiso se encuentra sujeto a condición suspensiva, establecida en la cláusula vigésima tercera de la referida escritura, en la que se establece como condición suspensiva que el presente contrato surtirá efectos únicamente respecto de los propietarios que exhiban al fiduciario los títulos expedidos por las autoridades agrarias, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, situación de la que se desprende que todos los inmuebles relacionados en la escritura no se encontraban inscritos en el Registro Público de la Propiedad, precisamente los inmuebles que fueran inscritos serían los únicos que se aportarían al fideicomiso y por tanto se carece de estos agregados "C" y "D", documento que se estima conforme al artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio número 5375 fechado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco (visible a fojas 333 del tomo común de pruebas) suscrito por el Director de lo Contencioso, de la Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, acredita que dicho órgano informa a este Tribunal que con fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se inscribió en el mencionado Organó en Folio de Reglamentos y Actas número

15TM00000016, el acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, expidiéndose en consecuencia los correspondientes certificados de derechos parcelarios en favor de los individuos que integran dicho ejido y adjunta las copias certificadas del acta de asamblea aludida así como el catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron certificados parcelarios, y del plano en el que se establece el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común, lo que se estima de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- El Registro Agrario Nacional, para acreditar sus excepciones presenta pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación. Los ejemplares del Diario Oficial de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, se estiman en los mismos términos del considerando anterior, por tratarse de pruebas que también ofreció la parte actora, y a las que ya se les dió su justo valor.

SEPTIMO.- La parte codemandada, integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, para acreditar sus excepciones y defensas, presentan pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación: De la confesional del señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS, se desprende que desde mil novecientos sesenta y cinco viene usufructuado la superficie de uso común que reclama por la vía de prescripción positiva del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y asamblea general de ejidatarios del poblado de Martín Obispo Tepetlixpan, y que es vecino de dicho lugar desde que nació; que desde mil novecientos sesenta y cinco solicitó ser reconocido como poseedor de terrenos de uso común a la asamblea general de ejidatarios, pero no tiene ningún papel para acreditarlo; que el comisariado ejidal le dió posesión de esos terrenos de uso común, pero no fue en cumplimiento de acuerdo de asamblea y no puede precisar el acuerdo de asamblea que autorizó al comisariado ejidal a darle posesión de la superficie materia de su demanda, con el valor en efectivo que le da la producción agrícola sí sostiene a su familia; que no sabía que los terrenos de uso común solo podían cederlos la asamblea general de ejidatarios, de conformidad con la Ley Federal de Reforma Agraria y ahora la Ley Agraria vigente; que en el ejido se le reconoce con el carácter de vecino; que es cierto que no es ejidatario, que los terrenos que reclama son terrenos de uso común; que no acudió a la asamblea porque no lo dejaron entrar; que en mil novecientos sesenta y cinco se le dió posesión del terreno por parte del comisariado ejidal y que solamente estaba presente el absolvente y el comisariado ejidal; que los recibos que presentó como prueba corresponden al pago del terreno que reclama por la vía de prescripción positiva, lo que favorece las excepciones y defensas de los codemandados, por no ser contrarias a ello, con apoyo en los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la testimonial de los señores RAMON VILLELA RIVAS y ENRIQUE FLORES CALZADA se desprende que conocen al actor desde jóvenes quien no trabaja personalmente la superficie de terrenos de uso

común, motivo del presente juicio, que no está circulada con alambre de púas, no siembra nada actualmente y nunca ha sido aceptado por la asamblea para tener una parcela; que el domicilio del señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS es en la calle Galeana sin saber si tiene número oficial en San Martín Obispo Tepetlixpan, que dicha persona hizo una petición a la asamblea el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, pero le fue negada porque los ejidatarios no estaban de acuerdo en aceptar otro miembro, dichas declaraciones son uniformes y contestes en lo esencial del asunto, saben y les consta que el actor no es ejidatario legalmente reconocido y que la asamblea no lo reconoce, ambos testigos se expresaron sin dudas ni reticencias, son campesinos, por todo lo cual reúne los requisitos del artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La pericial topográfica y la inspección ocular practicada por personal de este Tribunal, de las que ya se hizo el análisis y estimación en el considerando cuarto, se estiman como ahí quedó expresado, y se les dió su justo valor por ser pruebas que también ofreció la parte actora. La documental consistente en la primera convocatoria fechada el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno y el acta de asamblea celebrada el cuatro de agosto del mismo año, acredita que con esa fecha se efectuó la elección de integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, documento con el cual acreditan su personalidad los codemandados y hace prueba plena con apoyo en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de inspección ocular e investigación efectuada el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, con motivo de las indicaciones del Director de Asesoría Legal al Campesino, giradas en oficio número 488678, acredita que el Procurador Social Agrario y el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria dieron fe de los terrenos de uso común que detenta un grupo de campesinos no ejidatarios, entre los que aparece el actor con el número progresivo once y también acredita que ahí comenzó el presente conflicto, lo que se estima con apoyo en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acta de inspección ocular efectuada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ya se estimó en el considerando cuarto en donde se le dió su justo valor, por ser prueba que ofreció también la parte actora. La copia certificada del acta de asamblea celebrada el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, incluyendo la primera convocatoria fechada el treinta y uno de octubre del mismo año, acredita que dicho órgano acordó ahí por unanimidad, repartir los terrenos de uso común susceptibles al cultivo, preferentemente entre los ejidatarios a los que se les afectó para los servicios públicos y el resto se repartiría entre los demás ejidatarios, apoyándose en el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria y acordó no reconocer derechos agrarios ni de posesión a ninguna de las setenta y nueve personas que aparecen en el acta de inspección ocular levantada el trece de septiembre de ese mismo año, en virtud de que dicho órgano no lo aceptó ni autorizó para abrir tierras al cultivo, preferentemente a los ejidatarios que se les afectó para los servicios públicos y el resto de los mismos que se reparta entre los demás ejidatarios, de conformidad con lo que establece el artículo 222 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que se estima con apoyo en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del "acuerdo de archivo" emitido por la Comisión

Agraria Mixta el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, acredita que ahí la citada autoridad determinó que es exclusividad de la asamblea decidir el uso y aprovechamiento de los terrenos de uso común, instrumento que por ser público tiene pleno valor probatorio al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la ejecutoria de amparo número 686/91, acredita que el Juez Tercero de Distrito concedió la protección federal a los quejosos HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y JUAN CUREÑO RIVAS, para el efecto de que la autoridad responsable, Comisión Agraria Mixta, deje insubsistente la orden de suspensión de los trabajos respectivos para realizar el repartimiento de tierras de uso común autorizado en la asamblea general de ejidatarios el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho y sin perjuicio de que emita otro acuerdo, debidamente fundado y motivado, documento que surte efectos probatorios plenos, atento lo dispuesto por los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la sentencia de amparo número 287/91 del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, fechada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, relativa al juicio de garantías número 588/89 C/I del Juez Quinto de Distrito, acredita que el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito niega el amparo al señor ANTONIO BARCENAS ESCOBEDO y coagraviados, promovido por setenta y nueve campesinos, en contra del acuerdo del cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, dictado por la Comisión Agraria Mixta que ordenó archivar el expediente 145/973-1 documento que por ser instrumento público tiene efectos probatorios plenos con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, demuestra que la asamblea acordó no reconocerles ningún derecho de posesión a las personas que abrieron tierras al cultivo, ya que esos terrenos se encontraban repartidos de conformidad con el acta del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, lo que se estima atento los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en los mismos términos se estima la copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se acredita que ahí la asamblea aprobó el plano general del ejido, el plano interno y de división al interior del ejido, así como la asignación parcelaria y/o reconocimiento de derechos ejidales, y la formalización de solicitudes y autorización en su caso para la obtención del dominio pleno sobre el terreno del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, lo que hace prueba con apoyo en los numerales 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- En virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, este Tribunal ha llegado a la conclusión de que el actor, señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS, no probó su acción intentada en el presente juicio, que se limita primordialmente con base en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria, a la prescripción positiva a su favor, respecto de un inmueble con superficie de cuatro mil ochocientos treinta metros cuadrados de tierras de uso común pertenecientes al ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de

México, el cual tiene en posesión, como lo esgrime en su escrito de demanda y acredita: Con la confesional de los integrantes del comisariado ejidal del poblado en referencia, quienes en su escrito de contestación de demanda, aceptan que el actor se encuentra en posesión del predio en controversia desde el año de mil novecientos ochenta y siete, el cual abrió al cultivo; con la testimonial de los señores RAUL CASIMIRO SANCHEZ RAMIREZ, VICTOR HIGINIO REYES BRACAMONTES, MARIA VICTORIA GUILLEN FLORES y NAPOLEON OLVERA FLORES, se corrobora lo aseverado por el actor al afirmar los citados testigos en la diligencia en que se desahogó su confesional que el actor tiene en posesión, en forma pacífica, continua y pública el citado predio desde aproximadamente veintiocho o veintinueve años, que se ubica en el lugar denominado "La Lumbra" y que la posesión del mismo le fue autorizada en forma verbal por el señor ANTONIO CUREÑO, quien fungía en ese entonces como tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en comento, así como que lo dedica al cultivo de maíz y frijol; con la pericial a cargo de los Ingenieros EMILIANO IZQUIER RAMALES, perito de la parte actora; MARIO RUGERIO LUNA, perito de la parte demandada y JOSÉ LUIS RAMIREZ RUIZ, perito tercero en discordia, se confirma que el actor tiene en posesión el predio en controversia, el cual se encuentra abierto al cultivo y se ubica y localiza dentro del perímetro de las tierras de agostadero otorgadas en dotación al precitado poblado por Resolución Presidencial de doce de agosto de mil novecientos veintiséis, en posesión del actor, estando sembrado de maíz y frijol, quedando confirmadas tales aseveraciones con la manera los ocular de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, que se llevó a cabo en el predio en litigio, con las que además se acreditan las medidas y colindancias del citado predio, así como que en el mismo no existen construcciones, quedando plenamente evidenciado lo acreditado con las probanzas antes mencionadas, con la instrumental de actuaciones y demás pruebas documentales, que tanto el actor como los codemandados exhibieron en el presente juicio, en el sentido de que el predio en litigio lo tiene en posesión el actor desde hace más de veinte años, en forma pública, pacífica y de buena fe; que dicho predio no está destinado a asentamientos humanos ni se trata de bosques o selvas, ni se explotan en el mismo recursos no renovables, sino que se trata de un terreno cerril o de agostadero abierto al cultivo en el que el actor siembra maíz y frijol; que las medidas y colindancias que se señalan por el actor en su escrito de demanda respecto al predio en comento, son las que corresponden a las señaladas en la inspección ocular y por los peritos mencionados, que dicho predio fue abierto al cultivo por el actor con autorización del señor ANTONIO CUREÑO, quien en esa época desempeñaba el cargo de tesorero del Comisariado Ejidal del multicitado poblado. En esa virtud reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble en referencia, en términos del artículo 48 de la Ley Agraria que dispone: "**Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos agrarios, que no sean de las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua, pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela**". Ahora bien, la parte actora en el punto segundo de hechos de su escrito de demanda, relata: "El comisariado ejidal en

funciones en aquel entonces integrado por PEDRO HUERTA, AGAPITO DOMINGUEZ y ANTONIO CUREÑO presidente, secretario y tesorero, respectivamente, me autorizó verbalmente a abrir al cultivo esa superficie por tratarse de tierras destinadas a agostadero..." (foja 2). La pretensión de prescripción positiva que el actor demanda a su favor, respecto al predio en referencia resulta improcedente por dos razones: El primer lugar, porque en la fecha en que el actor entró en posesión, éste es en mil novecientos cincuenta y ocho, por autorización verbal del tesorero del comisariado ejidal quien en lo personal le autorizó a abrir al cultivo las tierras de uso común, materia de la controversia, se encontraba en vigor el Código Agrario de 1942, el cual no contemplaba la acción de prescripción positiva, sino por lo contrario consideraba los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población, como imprescriptibles y consecuentemente inexistentes los actos de cesión o transmisión de derechos, el artículo 138 del citado Código es idéntico al 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone: "**Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto...**". De lo que se infiere que el actor del año de mil novecientos cincuenta y ocho en que afirma entró en posesión del predio materia de la litis, al veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos en que entró en vigor la nueva Ley Agraria, no generó ningún derecho respecto a dicho predio, por no estar contemplada la figura jurídica de la prescripción positiva en la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de tomarse en cuenta el lapso de posesión que data de más de veinte años durante la vigencia de la citada ley ya derogada, se estaría dando efectos retroactivos a la Ley Agraria en vigor, en perjuicio del núcleo de población en referencia, contraviéndose lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional. En segundo lugar, resulta improcedente también la acción de prescripción positiva, de acuerdo con la nueva Ley Agraria, que aún cuando sí contempla la acción de prescripción positiva, sin embargo, si se toma en consideración la fecha en que entró en vigor dicho ordenamiento legal, esto es el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que debe servir de base para contar a partir de la misma el término de prescripción del predio en controversia a favor del actor, lo que nos lleva a la conclusión de que solamente han transcurrido tres años y seis meses, lapso que no llena el requisito que señala el artículo 48 de dicho ordenamiento legal, que debe ser de cinco años si la posesión es de buena fe y de diez años si es de mala fe.

En apoyo al criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 16/94, establece: "**2a./J.24/94 PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO DE POSESION ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ACTUAL. (27 DE FEBRERO DE 1992).**- Para el cómputo de los plazos de cinco y diez años, que para efectos de la prescripción señala la

Ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo de posesión anterior a la vigente de ésta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba esta figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino que en su artículo 75 negaba la posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción. Además, el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Agraria establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opere corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el tiempo de posesión anterior a la entrada en vigor de la ley, es computable para el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna; amén de que constituiría una aplicación retroactiva de la Ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 14 Constitucional". (Contradicción de tesis 16/94 - Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.- 18 de Noviembre de 1994.- Unanimidad de votos.- Ausente: Carlos de Silva Nava.- Ponente: Fausta Moreno Flores.- Secretaria.- Guadalupe Robles Denetro. Tesis de jurisprudencia 24/94.- Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión pública el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente: Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordo Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León.- Ausente: Carlos de Silva Nava).

Por otra parte, los terrenos de uso común de los ejidos y comunidades, son imprescriptibles por disposición de la ley, tanto de la anterior como de la vigente, mientras la asamblea general no determine su parcelamiento y adjudicación individual. Las tierras de agostadero, pastos y montes, siempre han tenido la calidad de terrenos de uso común. En relación con las tierras de agostadero el artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece: " Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales pertenecerán siempre al núcleo de población, y en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común"; en concordancia con el anterior dispositivo el artículo 137 del mismo Ordenamiento Legal, que establece: "El aprovechamiento de los bienes de uso común, en los ejidos, deberá determinarse de acuerdo con las condiciones de los mismos y por las normas que dicte la asamblea general..."; y a su vez el artículo 138 de dicho Ordenamiento Legal, dispone que los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados por el núcleo de población ejidal. Desprendiéndose de los dispositivos antes mencionados que los bienes de uso común pertenecen siempre al núcleo de población ejidal, quien por conducto de la asamblea podrá determinar el aprovechamiento y asignación de los mismos en forma individual, lo cual no ha sucedido en el presente caso con el actor, quien no acredita que la asamblea le haya hecho la asignación o reconocimiento de las tierras de uso común que tiene en posesión.

Asimismo, la Ley Agraria en vigor en su artículo 74, dispone: "La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley...". En virtud de esta disposición las tierras de uso común de los ejidos o comunidades son imprescriptibles y no están sujetas a la norma contenida en el artículo 48 de la propia Ley Agraria; en consecuencia, la demanda de prescripción que presentó el señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS, resulta improcedente por este concepto, aún cuando acredita en autos que está en posesión de una superficie de cuatro mil ochocientos treinta metros cuadrados desde hace más de veinte años, de tierras destinadas al agostadero del ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que abrió al cultivo y que ha venido poseyendo hasta la fecha, en forma continua, pública y pacífica, en virtud de contravenir expresamente una disposición de interés social como lo es la contenida en el invocado artículo 74 de la Ley Agraria. Al haber quedado probado en autos que la superficie objeto del presente juicio forma parte de las tierras de uso común del poblado en referencia y que ni la Asamblea General de Ejidatarios ni autoridad competente alguna le han reconocido al actor el carácter de ejidatario, resulta improcedente su demanda intentada, toda vez que como disponen los artículos 23 fracción II y X y 56 del Ordenamiento Legal invocado, el reconocimiento de derechos agrarios sobre tierras de uso común, corresponde a la Asamblea General de Ejidatarios como órgano supremo del ejido, cumpliendo con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28 y 31 de la propia ley; y, en consecuencia, también resultan improcedentes las prestaciones reclamadas por el actor al Registro Agrario Nacional.

En apoyo al anterior criterio, invocamos la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, de doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el amparo directo número 1045/94, promovido por FFIGENIO FLORES IBÁÑEZ, contra actos de este tribunal, que en la parte conducente establece:

"En efecto, el artículo 48 de la Ley Agraria establece: "ARTICULO 48.- Quien hubiera poseído tierras ejidales en concepto de titular de derechos de ejidatarios, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un periodo de cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.- El poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trata, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.- La demanda presentada por cualquier interesado ante el Tribunal Agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de éste artículo hasta que se dicte resolución definitiva...

"... Así tenemos, que la acción de prescripción a que alude el artículo transcrito, se otorga a quienes fueren poseedores de tierras ejidales en concepto de titular de esos derechos. Esto es que, el mero poseedor, de una parcela ejidal, sin certificado de derechos agrarios pero poseyendo en concepto de titular, se le otorga esa acción; lo que implica, que la sola posesión de una parcela o de tierras ejidales en general salvo las destinadas al asentamiento humano, o tratarse de bosques o selvas, no otorga al poseedor la acción de prescripción..."

"... Por otra parte, conforme al artículo 56 de la Ley Agraria, la asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24, 28 y 31 de la citada Ley, podrá determinar el destino de las tierras que no están formalmente parceladas, efectuar su parcelamiento, reconocer el parcelamiento económico o de hecho, o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. De tal manera, que no es dable el reconocimiento de derechos agrarios o de un ejidatario sobre tierras de uso común cuando la asamblea no ha determinado el destino de sus tierras y efectuado el parcelamiento con las formalidades que la ley exige, ni por ende procede la acción de prescripción, pues esta acción exige que el actor sea poseedor en concepto de titular de derechos agrarios..."

"...En el caso a estudio, está demostrado que el quejoso posee las tierras cuya prescripción demanda, desde hace más de veinticinco años y que ha tenido por derecho propio por haber abierto tierras al cultivo con la autorización del comisariado ejidal en funciones en la época en que tomó posesión de dicho predio, de manera pública, pacífica y de buena fe..."

"... De lo anterior se desprende, que no se trata de la posesión de una parcela regular sino de tierras abiertas al cultivo, por tanto, para que pueda solicitarse el reconocimiento de derechos agrarios es menester que previamente la asamblea con las formalidades que mencionan los artículos del 24 al 28 y 31 de la Ley Agraria, hubiese destinado esas tierras comunes a nuevos parcelamientos, y si tal asamblea no efectuó el parcelamiento de tierras comunes abiertas al cultivo, es evidente que no puede ejercitarse la acción de prescripción sobre una parcela inexistente, pues la tierra que pretende el quejoso sigue siendo de uso común del poblado y por lo mismo nunca ha ejercido una posesión en concepto de titular de una parcela..."

"... En consecuencia, aún reconociendo la posesión que ha tenido el quejoso y que ha trabajado esa superficie, lo cierto es que tal posesión no ha sido en concepto de titular de una parcela, sino como un mero aspirante a que cuando la asamblea destine las tierras comunes del ejido a nuevas parcelas, sea considerado con mejor derecho que otras personas, lo que implica que no reúne la calidad que la Ley Agraria exige para el ejercicio de la acción de prescripción..."

"... El anterior criterio fue sostenido por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, al resolver el juicio de amparo directo número 901/93, promovido por Miguel Lucio Obregón contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, el cual hace propio este órgano colegiado y, si bien es cierto como lo aduce el quejoso no tiene el carácter de jurisprudencia definida, también es cierto que tal criterio es acordado con las disposiciones contenidas en la Ley Agraria".

Es de considerarse que en relación con las tierras de uso común, está acreditado en autos, que en asamblea de seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, los asambleístas por unanimidad aprobaron parcelas, en una superficie de uso común de 298-00-00 hectáreas de agostadero y cerril, creándose ciento sesenta y ocho parcelas de 1-77-48 hectáreas, para asignarlas al mismo número de ejidatarios, en los términos del plano proyecto de parcelamiento; y en la asamblea de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres en que se acordó convertir los terrenos de uso común en propiedad privada, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley en vigor. Queda plenamente confirmado que las tierras de uso común se convirtieron en terrenos parcelados, por acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios antes mencionada; con el oficio número 5375, fechado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, que el propio actor exhibió como prueba, por medio del cual informa el citado funcionario a este Tribunal, que con fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se inscribió en dicho órgano desconcentrado, el folio de reglamentos y actas número 15TM0000016, el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y se expidieron en consecuencia, certificados de derechos parcelarios en favor de los ejidatarios que integran el ejido, remitiendo la citada acta de asamblea, así como el catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron los precitados certificados parcelarios y el plano que contiene el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común. De lo anterior se infiere que a partir del cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, las tierras de uso común del poblado en comento, dejaron de tener ese carácter, con la asignación individual y reconocimiento de derechos ejidales que en la mencionada fecha acordaron hacer los asambleístas de las mismas, asignándolas en forma igualitaria y con base en dicha acta se acordó solicitar al Registro Agrario Nacional la expedición de los correspondientes certificados de derechos agrarios; lo que se vino a consumar con la expedición de los mismos por la citada institución, como lo informa a este Tribunal en su oficio número 5375 de veinticinco de abril del año en curso. Sin embargo este cambio operado no invalida los argumentos ya expuestos, en virtud de que el tiempo transcurrido desde que la asamblea general de ejidatarios aprobó su parcelamiento y asignación individual a los propios ejidatarios, resulta insuficiente para operar la prescripción.

La Asamblea General de Ejidatarios, órgano supremo del ejido, al no haber reconocido derecho alguno a ninguno de los

poseionarios de las tierras de uso común, dentro de los cuales incluye al ahora actor, ni durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria ni con la nueva Ley Agraria, ni habérselos reconocido a éstos por resolución de alguna autoridad competente, fue que, primeramente, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, los órganos de representación del ejido, con anuencia de la Asamblea General de Ejidatarios, suscribieron un convenio de concertación con la empresa denominada "Desarrollo Programado", S.A. de C.V., para que, en relación con el parcelamiento de la misma asamblea, aprobó de una superficie de tierras de uso común de 243-00-00 hectáreas de agostadero cerril y la asignación igualitaria del parcelamiento resultante entre la totalidad de los ejidatarios con sus derechos agrarios vigentes, y la expedición de los títulos parcelarios correspondientes; con el exclusivo propósito de asociarse con la citada empresa en la ejecución de un proyecto urbanístico, en la cual los ejidatarios se obligan a entregar en calidad de aportación derechos de propiedad que adquieran sobre sus parcelas a efecto de incorporarlas al fideicomiso o a la sociedad que oportunamente se forme con la empresa. En tal virtud, por los razonamientos y fundamentos expuestos en los párrafos precedentes de este considerando, resulta improcedente la acción de prescripción positiva ejercitada por el señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS, en contra de los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata y del Registro Agrario Nacional.

Por otra parte, el actor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS pide que se le reconozca como avecindado del lugar, y teniendo en consideración que el artículo 13 de la Ley Agraria dispone que: "Los avecindados del ejido, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el Tribunal Agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que ésta les les confiere"; sobre el particular, debe señalarse que el promovente no aportó ningún elemento de prueba idóneo para demostrar los supuestos y condiciones que fija la ley para acreditar su calidad de avecindado. En relación con la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlán Izcali, en el sentido de que LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS, es vecino del referido municipio y tiene su domicilio en Calle Galeana número 43, en San Martín Tepellixpan, Cuautlán Izcali, Estado de México sin acreditar su dicho, es aplicable la Tesis Jurisprudencial Número 20 de la Sexta Época, Página 127, Sección Primera, Volumen Pleno, del Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 que expresa: **DOCUMENTOS PUBLICOS, CERTIFICACIONES DE DOMICILIOS EXPEDIDAS POR PRESIDENTES MUNICIPALES.- Las certificaciones expedidas por Autoridades Municipales sobre la existencia del domicilio de determinada persona, dentro de su jurisdicción territorial, solo puede acreditar de manera fehaciente ese hecho cuando se apoya en expedientes o registros que existieran previamente en los Ayuntamientos respectivos, para que puedan ser considerados como constitutivos de documentos públicos con pleno valor legal probatorio**". Por el contrario, de la propia inspección ocular practicada por este Tribunal el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, se infiere que dentro del terreno en posesión del actor, no existe ninguna

construcción que sirva de casa habitación al señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS, que hiciera presumir su vecindad en terrenos del ejido. Por otra parte, el interesado no acreditó tampoco que la Asamblea de ejidatarios le reconociera tal calidad, facultad legal que le corresponde prioritariamente; sin embargo, con respecto a este sólo punto, atento al mismo dispositivo en comento, se dejan a salvo los derechos del actor para que dirija su solicitud de reconocimiento de avecindado a la asamblea general de ejidatarios, que es el órgano supremo del ejido al que la propia Ley Agraria le otorga esa facultad en primer término, mediante la comprobación de los requisitos que señala.

En apoyo a nuestro criterio, se invoca la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en ejecutoria dictada el veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el amparo directo número 951/93 que en la parte conducente establece: **"...De una correcta interpretación de la consideración referida, se evidencia que la responsable declaró improcedente, por ahora, la pretensión del tercero perjudicado y que, de ninguna manera está ordenando a la asamblea general de ejidatarios que se le reconozcan a GENARO CABALLERO MIRANDA el carácter de avecindado, sino que, dejando a salvo los derechos de éste, le dejen expedito el camino para que acuda a la asamblea general de ejidatarios a llevar su solicitud, pues es tal órgano el que, en primer término debe resolver respecto a su petición. Tan es así, que se hace mención al supuesto de que en el caso que la citada asamblea, sin fundamento legal alguno denega la petición a GENARO CABALLERO, entonces éste estará en aptitud de acudir ante el Tribunal Unitario Agrario a demandar al citado órgano, su reconocimiento como avecindado"**.

Por su parte, los codemandados, Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, con las pruebas que aportaron probaron fehacientemente sus excepciones, defensas y acción reconventional, en razón de que. Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno, los Integrantes del comisariado Ejidal, que en principio figuraron como demandados acreditan la personalidad con que actúan en el presente juicio, toda vez que en la citada asamblea fueron electos los señores HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y JUAN CUREÑO RIVAS, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado en referencia; y, posteriormente los señores ANDRES FLORES NORIEGA, JESUS FLORES FLORES y MARIA DEL CARMEN DORANTES RIVAS, resultaron electos con tal carácter en sustitución de los primeramente mencionados, como se demuestra con el acta de asamblea de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro con lo que acreditan también su personalidad para seguir actuando en el presente juicio, con las documentales que el Registro Agrario Nacional y la propia actora exhibieron como pruebas, consistentes en los Diarios Oficiales de la Federación de fecha diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta y ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, en que se publicaron las Resoluciones Presidenciales de doce de agosto de mil novecientos veintiséis y veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho, respectivamente, las cuales otorgaron dotación y ampliación de ejido al

poblado en cuestión, con superficies de 334-00-00 hectáreas y 102-40-00 hectáreas, respectivamente, se acredita la propiedad de las tierras de uso común del ejido en comento, atendiendo a su calidad, dentro de las cuales se encuentran comprendidas las tierras que detenta la parte actora y que son materia de la litis; con el plano informativo de los terrenos de uso común del mencionado poblado, se acredita la posesión que de las citadas tierras tienen diversas personas ajenas al ejido, sin que dichas probanzas se perjudiquen en su valor por las objeciones hechas valer, ya que fueron ofrecidas por todas las partes; lo anterior queda plenamente confirmado con la confesional del propio actor, quien reconoce en el desahogo de la misma que el origen de las tierras en litigio son de uso común, pertenecientes al poblado en cuestión y que no sabía que dichas tierras sólo podían ser concedidas por la Asamblea General de Ejidatarios; con la pericial se confirma lo aseverado tanto por el actor como por los demandados, al acreditarse con la probanza que las tierras en conflicto se localizan dentro del perímetro de las tierras de agostadero de uso común del poblado que nos ocupa; con la ejecutoria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dictada en el toca número 287/991, por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, relativo al juicio de amparo número 588/89, los codemandados acreditan que en dicha ejecutoria se sobreseyó y negó el amparo a los quejosos, dentro de los cuales figura el hoy actor, contra actos de la Comisión Agraria Mixta consistentes específicamente en el acuerdo de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que ordenó archivar el expediente número 145/973-2, relativo a la documentación de la asamblea de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, sobre Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal relacionada con los quejosos, que están en posesión de fracciones de terrenos de uso común pertenecientes al ejido del poblado en cuestión, a quienes la asamblea de la citada fecha, acordó no reconocerles ningún derecho sobre las tierras que tienen en posesión; negativa que se viene a confirmar con el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que los asambleístas por mayoría de votos, nuevamente acordaron no reconocer ningún derecho de posesión sobre tierras de uso común abiertas al cultivo a un grupo de personas dentro de las cuales figura el hoy actor; y con las demás documentales exhibidas por ambas partes así como con la instrumental de actuaciones se corrobora lo acreditado con las probanzas antes señaladas; de lo que se infiere que la Asamblea General de Ejidatarios, órgano supremo del ejido, nunca ha reconocido derechos agrarios al actor sobre las tierras de uso común que tiene en posesión.

Estando plenamente acreditado en autos que el ejido de San Martín obispo Tepetlaxpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es propietario del terreno cuya prescripción y reconocimiento de derechos le reclama el actor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS; que las pretensiones del actor no se acreditaron legalmente, ya que resulta improcedente la acción prescriptiva que ejercita; que está acreditado asimismo, que el actor está en posesión de una superficie en terrenos del ejido, sin justo título, y que la asamblea general de ejidatarios, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 23 fracción II de la

Ley Agraria, no le ha reconocido ningún derecho, y, por el contrario, le ha demandado la restitución de dicha superficie, por conducto de sus representantes legales, los miembros integrantes del comisariado ejidal, procede declarar procedente la acción reconvenzional ejercitada y, en consecuencia, ordenar que el señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS restituya el ejido la superficie, objeto de este juicio.

En cuanto al ofrecimiento que hacen los integrantes del Comisariado Ejidal en su escrito de veintinueve de junio del año en curso, consistente en ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores de los diversos juicios tramitados ante este Tribunal, entre los que figura el actor del presente juicio, con el fin de dar por solucionados dichos juicios; tal propuesta de conciliación debe considerarse vigente en el proceso de ejecución de la presente resolución, para el caso de que el actor se acoja a la citada propuesta, con base en lo que dispone el artículo 191 de la Ley Agraria, en su fracción Segunda.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República; fracciones II y X del artículo 23, 31, 56, 73, 74, 75, 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria 1º, 2º fracción II y 18 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que el actor no probó su acción y los demandados si justificaron sus excepciones y defensas, así como su demanda reconvenzional; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se declara improcedente la demanda interpuesta por el señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS en contra de la asamblea general de ejidatarios, comisariado ejidal y consejo de vigilancia del poblado de San Martín Obispo Tepetlaxpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y del Registro Agrario Nacional, atento lo dispuesto en el considerando octavo de este fallo.

TERCERO.- Se absuelve a los demandados, integrantes del comisariado ejidal, también como representante legal de la Asamblea General de Ejidatarios, así como al consejo de vigilancia y al Registro Agrario Nacional, de las prestaciones que les fueron reclamadas por el señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS.

CUARTO.- Se declara procedente la demanda reconvenzional y se condena al señor LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS a entregar la superficie que tiene en posesión, identificada

en autos, a los órganos internos del ejido en cuestión en un término de treinta días a partir de la notificación de este fallo, en los términos del octavo considerando

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y anótese en el libro de registro.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este fallo a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. (Rúbricas)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 1580/95-2, el señor PEDRO ROJAS JUAREZ, promueve por su propio derecho juicio de diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación respecto del predio de su propiedad sin nombre, el cual se encuentra ubicado en el callejón de California, manzana 4, solar número 68, hoy Callejón de California número 1, en el pueblo de San Francisco Cuautlalpan, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total aproximada de: 52.89 m²., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.10 m con propiedad que es o fue del señor Hilario Barranco, al sur: en dos tramos, el primero de: 2.80 m con callejón de California y el segundo en: 3.80 m con propiedad de los señores José Andrés y Juan Torres Ramírez; al oriente: en dos tramos, el primero de: 3.20 m con propiedad del señor David Aguilar y el segundo de: 7.45 m con callejón California, mediante resolución judicial a consecuencia del documento fehaciente que acredita mi propiedad y que abarca un lapso ininterrumpido, haciéndole saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado dentro del término de treinta días.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.-Se expiden los presentes a los 4 días del mes de diciembre de 1995.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Bastida Fonseca.-Rúbrica.

137.-15, 29 enero y 13 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

Expediente Número 859/95
GUILLERMO DIAZ MIRANDA

MARTIN SOBREYRA PEÑA, le demanda juicio ordinario civil, la usucapión, respecto al lote 16, manzana 8, del Fraccionamiento Los Manantiales, municipio de Villa Nicolás Romero, México, actualmente calle Lago Chapala número 31, Fraccionamiento Los Manantiales, Nicolás Romero, así como la construcción en él edificada, para que sea emplazado por edictos, el predio de referencia tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m con lote número 15; al sur: 18.00 m con lote 17; al oriente: 8.00 m con calle 13, actualmente calle Lago de Chapala; al poniente: 8.00 m con lote 30. Haciéndosele saber dicho demandado GUILLERMO DIAZ MIRANDA que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la última publicación, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, así mismo se apercibe al demandado que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y así mismo las posteriores notificaciones aun las personales le surtirán en términos del artículo 185 y 195 de la Ley Procesal antes invocada

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, se expiden a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Leopoldo Albitar González.-Rúbrica.

242.-19, 31 enero y 13 febrero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 1584/95-2, la señora MARIA ESTHER BARRERA ROJAS, promueve por su propio derecho juicio de diligencias de inmatriculación, respecto del terreno de su propiedad sin nombre que se encuentra ubicado en calle de Cerrada de California número 13, manzana 4, solar 68 en el pueblo de San Francisco Cuautlalpan, Naucalpan, México, con una superficie de: 69.75 m²., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.00 m colinda con propiedad del señor David Aguilar, al sur: en dos tramos el primero de: 4.95 m colinda con propiedad del señor José Nájera Pérez y el segundo en: 4.90 m con calle Cerrada de California; al oriente: en 9.95 m colinda con propiedad del señor Héctor Martínez; al poniente: en dos tramos el primero de: 5.85 m colinda con propiedad del señor José Nájera Pérez y el segundo tramo en: 4.10 m colinda con callejón California, haciéndole saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado dentro del término de treinta días.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.-Se expiden los presentes a los 29 días del mes de noviembre de 1995.-Doy fe.-E! Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Anas Salazar.-Rúbrica.

137.-15, 29 enero y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Toluca, México, se radicó el juicio ejecutivo mercantil número 948/92, promovido por ENRIQUE DE LA LUZ PLASCENCIA, en su calidad de Apoderado de BANCO DEL ATLANTICO S.A., en contra de FERRETERA LA MERCED Y/OTROS. el C. Juez señaló las doce horas del día veintiséis de febrero de 1996, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, en el presente juicio, respecto del bien: Inmueble con construcción ubicado en esta ciudad de Toluca, México, en la calle de Andrés Quintana Roo número 414, esquina con Manuel Avila Camacho, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.50 m con Galdina Jauregui Jiménez, al sur: en tres líneas de 5.60, 14.00 y 7.45 m con lote número 2, al oriente: 7.80 m con calle Quintana Roo, al sureste: 6.30 m con calle Manuel Avila Camacho, al poniente: 9.50 m con Adolfo Díaz Guadarrama, con una superficie total de 309.70 m2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, en el libro primero, sección primera a fojas 22, del volumen 242 bajo la partida número 77-8190 de fecha 29 de agosto de 1986, sirviendo de base para el remate la cantidad de (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Convóquese postores y cítese acreedores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de éste H. Juzgado. Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve del mes de enero de 1996.-C. Secretario, Lic. Rubén Hernández Enríquez.-Rúbrica
496.-2, 8 y 13 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 945/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ADOLFO EVANGELISTA PADILLA, en contra de REGINALDO VELAZQUEZ VELAZQUEZ Y/O MARTINIANO VELAZQUEZ VELAZQUEZ, la Ciudadana Juez Séptimo Civil de Toluca, por auto de fecha dieciséis de enero del año en curso, señaló las diez horas del día veintinueve de febrero del año en curso, para que tenga lugar el remate en primera almoneda en los términos del auto de fecha tres de octubre del año próximo pasado, del inmueble ubicado en Santa Ana del municipio de Tenancingo, México, denominado Los Duraznos, cuyas características obran en autos, se convocan postores mediante los presentes edictos, que se publiquen en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días, fijándose en los mismos términos en la puerta del Juzgado de Tenancingo, México, y en la de éste juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., suma esta en que fue valuado por peritos el citado inmueble y también se ordena citar a los acreedores BANCO MEXICANO, S.A. DE C.V. Y TATAMIL, S.P.R.R.L.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario, Lic. Ismael Hernández Jiménez.-Rúbrica.

495.-2, 8 y 13 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente número 180/91, MANUEL GOMEZTAGLE ARAGON Y/O VICTOR MANUEL CANO CAMPUZANO, endosatarios en procuración de HERIBERTO ISASSI QUIROZ, promovió juicio ejecutivo mercantil en contra de JUAN VALDEZ PIÑA, el C. juez de los autos señaló las diez horas del día once de marzo del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate en el presente juicio, anunciándose su venta del bien inmueble embargado consistente en un lote de terreno ubicado en Zacango, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 189.75 m con Tomás Sánchez; al sur: 202.40 m con Vicente Martínez y M. Ayala; al oriente: 37.20 m con camino viejo; al poniente: 39.70 m con Leonardo Zepeda.

Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos que se fije en los estrados de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, debiendo servir de base para su venta del bien embargado la cantidad de N\$ 19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos de las partes, convóquese postores.- Tenango del Valle, México, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

482.-2, 8 y 13 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

Expediente Número 296/93.

SE CONVOCA POSTORES.

EDUWIGES TORRES RUIZ, promueve juicio ejecutivo mercantil en contra de EVA GARCIA ARAUJO, el C. Juez Octavo de lo Civil de Primera Instancia con residencia en Ecatepec de Morelos, México, Licenciado FELIX ALFREDO GARAY CAMACHO, ha señalado las doce horas del día veintisiete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del siguiente bien: consistente en la venta del inmueble en el presente juicio, ubicado en calle Kiosco número 61, manzana 18, lote 44, del Fraccionamiento Los Laureles, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que consta de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m colinda con lote 45; al sur: 17.00 m colinda con lote 43; al poniente: 7.02 m colinda con lote 3; al oriente: 7.02 m colinda con calle kiosco, teniendo una superficie de 119.34 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, sirviendo postura legal la que cubra los dos terceras partes de dicha cantidad, la almoneda que se llevará en forma pública en el local de este juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la puerta de este juzgado. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintinueve de enero del año de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, P.D. Rogerio Díaz Franco.-Rúbrica.

503.-2, 8 y 13 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 489/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RICARDO ZARZA B., en contra de DAVID LOPEZ FLORES, la Ciudadana Juez Séptimo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de enero del año en curso, señaló las diez horas del día diecinueve de febrero próximo, para que tenga lugar en el presente juicio el remate en Primera almoneda de los bienes embargados en autos, siendo los siguientes: cinco juegos de sala, todos del tipo económico de tres piezas todas nuevas, dos sillones azules estampados, dos sillones de sala, una recámara negra tipo oriental de tres piezas, una recámara color márfil de tres piezas, un comedor de madera de ceiba café con ocho sillas, teniendo todo lo anterior un valor de VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N., suma en que fueron valuados por peritos dichos muebles y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Anúnciese su venta mediante los presentes edictos que se publicarán en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de tres días, convocándose postores y en los mismos términos fíjense en la puerta de éste juzgado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario, Lic. Ismael Hernández Jiménez.-Rúbrica.

613.-9, 12 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en el expediente número 2706/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por OTHON SANCHEZ VARGAS, y seguido en contra de JUAN MANUEL LOVERA REYES, el C. juez del conocimiento ordenó sacar en remate en primer almoneda los bienes muebles consistentes en una televisión marca Broksonic en color pantalla de 14", número de serie 654-1416155, 5 botones de control, recepción de 110 canales, en buenas condiciones de uso, una videocassetera marca Sony Super Betamax en gabinete color negro, modelo SL-56800, digital con reloj y regulador de velocidades, sin control remoto, buenas condiciones de uso, con un valor de los objetos antes descritos es NS\$ 1,150.00 MIL CIENTO CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para tal efecto las diez horas del día cinco de marzo del año en curso, ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO convocando postores. Toluca, México, a seis de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. secretario, P.D. Francisco Nava Camal.-Rúbrica.

591.-9, 12 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en el expediente número 1266/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por OTHON SANCHEZ VARGAS en contra ANA ALICIA SOTO DE ROJAS, el C. juez del conocimiento ordenó sacar a remate en primer almoneda los muebles consistentes en un televisor marca Goldstar en color de 18", modelo CMT-9168, chasis NC05X3, No. de serie 00043 904, buen estado, televisor marca Hitachi en color pantalla 21", modelo CT2016, hecho en México buen estado, una

videocassetera General Electric formato V.H.S., cuatro cabezas digital que graba y reproduce en buen estado, con un valor de 2,700.00 DOS MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N., de los tres muebles, precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para tal efecto las diez horas del día veintisiete de febrero del año en curso, ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, convocando postores. Toluca, México, a dos de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Nava Camal.-Rúbrica.

590.-9, 12 y 13 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 300/1995-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por COLONOS DE CIUDAD SATELITE, A.C. en contra de RUTH C. DE BELTRAN, se señalan las once horas del día veintisiete de febrero del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto del bien mueble, siendo este el vehículo marca Volkswagen Panel, color verde, placas de circulación KL23505, México, México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de (DOCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, se expiden en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Calvo Suárez.-Rúbrica.

137-A1.-9, 12 y 13 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 21/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ANDRES PLATA GONZALEZ, en contra de ARMANDO ESCALONA GONZALEZ, se señalaron las diez horas del día veintidós de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente asunto, consistentes en: un vehículo marca Valiant volare K, modelo 1986, tipo sedan cuatro puertas, pintado de color azul con toldo blanco (taxi), número de serie T6-29911, registro federal de automóviles 7842621, una placa de circulación número LGC-4894, llantas en regular estado, interiores vino, standard, volante roto, golpe del lado derecho de la parte trasera, regulares condiciones de uso. El C. Juez cuarto de lo civil de Toluca, Méx., ordenó su publicación por tres veces dentro de tres días por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, así como a través de los avisos respectivos que se deberán fijar en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, convocando para tal efecto a postores, citando a la parte demandada y sirviendo de base para el remate la cantidad de NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad en que fue valuado por los peritos nombrados en autos, Toluca, Méx., a 6 de febrero de 1996.- Doy fe.-El C. Secretario.- Lic. María de Jesús Díaz Sámano.- Rúbrica.

599.-9, 12 y 13 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 36/96, juicio jurisdicción voluntaria información ad perpetuum, promovido por AURORA CORTES DE LOPEZ, del bien inmueble consistente en un predio que mide y colinda: al norte: 24.90 m con fracción de Leonor Cortés de Ayala; sur: 25.55 m con Elena Guadarrama de Castro; al oriente: 8.31 m con Aurora Cortés de López; y al poniente: 8.45 m con propiedad particular, con una superficie aproximada de doscientos diez metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados, (210.97 m), bien inmueble ubicado en el Paseo Colón número 112 "A", Toluca, México. Por lo que por medio de este edicto se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o con mejor derecho comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos legales

Publíquese tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en Toluca, México, se expide el presente en Toluca, México, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

497.-2, 8 y 13 febrero.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1963/96.
TERCERA SECRETARIA.

DAVID DELGADILLO MANCILLA, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado San Simón Cuarto o Xaltepan, ubicado en la población de Santiago Cuautlalpan, perteneciente al municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.27 m con Elena Hernández Banda, al sur: 15.27 m con calle Venustiano Carranza, al oriente: 20.60 m con Javier Herrera Salazar, y al poniente: 20.60 m con Leocadio Rivas, con superficie de 314.56 m2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, Estado de México. Texcoco, México, a ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

146.-15, 29 enero y 13 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1620/93.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCRESER, S.A., en contra de MARIA EUGENIA REBORA MONROY VDA. DE ARELLANO, el C. Juez 38o. Civil, señaló para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda las diez horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, del inmueble hipotecado ubicado en: calle San Mateo sin número, lote 76-A Pueblo Nuevo de Morelos, municipio de Nextlalpan, distrito de Zumpango, Estado de México, siendo postura legal las dos terceras partes del precio del avalúo que es la cantidad de UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., con una reducción del veinte por ciento.

Para su publicación por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en: periódico de esa entidad. México, D.F., a 10 de enero de 1996.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Carlos A. Macouzet Aguilar.-Rúbrica.

104-A1.-31 enero y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:
SRA. VERONICA ROQUE PARRA.

Se hace de su conocimiento que su esposo señor GUSTAVO ALBERTO ORTEGA HERNANDEZ, bajo el expediente número 838/95-1, promueve en su contra juicio ordinario civil, demandándole la disolución del vínculo matrimonial por las causales previstas por la fracción VIII y XII del artículo 253 del código civil y el pago de gastos y costas que origine el presente juicio. El C. Juez por auto de fecha 7 de septiembre del año en curso, dio entrada a la demanda y por desconocerse su actual domicilio, por auto de fecha 6 de diciembre del presente año, ordenó su emplazamiento por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por si por apoderado o gestor a este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por rotulón que se fije en la puerta de este juzgado. Las copias simples de traslado quedan en la secretaría a su disposición.

Y para su publicación en el periódico oficial del Estado de México. "GACETA DEL GOBIERNO", por tres veces de ocho en ocho días.-Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Gustavo A. Ocampo García.-Rúbrica.

249.-19, 31 enero y 13 febrero

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente Número 248/94.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del distrito judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, México, se encuentra radicada la sucesión testamentaria a bienes de ANGEL REYES JUAREZ, en el expediente número 248/94, por medio del cual se les hace un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al juzgado a reclamarlos dentro del término de cuarenta días contados al día siguiente de la última publicación.

Publíquese por dos veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en el domicilio del autos de la herencia. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Adelaido N. Díaz Castrejón.-Rúbrica.

473.-1 y 13 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1784/94-1a.

JAIME RAMIREZ CHAVEZ, promoviendo en su carácter de endosatario en propiedad de **BANCOMER SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO** en contra de **HILDA LOPEZ LOPEZ Y ANTONIO MENDEZ CASTAÑEDA**, relativo al juicio ejecutivo mercantil, tramitado en este Juzgado Sexto de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1784/94-1a., y para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente asunto, ubicado en Iztacchuatl, manzana 138, lote 16, colonia Ciudad Azteca, sección Florida, Ecatepec, México, con número exterior 254, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 15; al sur: 20.00 m con lote 17; al oriente: 7.00 m con lote 45; al poniente: 7.00 m con calle Iztacchuatl, con una superficie total de 140.00 metros cuadrados (ciento cuarenta metros cuadrados), se señalan las doce horas del día veintidós de marzo del año en curso, debiéndose anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días, publicándose edictos en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado y en la lista de avisos o puerta del juzgado, en los términos antes indicados, para lo cual se convocan postores, sirviendo como postura legal la cantidad de \$ 183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de los peritajes rendidos en autos.

Ecatepec de Morelos, México, a primero de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

566.-8, 13 y 16 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente 68/96, el señor **LEOPOLDO JARDON OSORIO**, promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio, con el fin de acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, un inmueble que se ubica en la calle Lázaro Cárdenas número 2, antes paraje denominado Tlanepantla, en el poblado de San Pedro Tultepec, perteneciente al distrito de Lerma, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 23.07 m con terreno de la señora Magdalena Gutiérrez de Hernández (finada) actualmente se encuentra en posesión la señora Elena Hernández Gutiérrez; al sur: 23.07 m con camino privado; al oriente: 7.05 m con terreno del señor Adrián Jardón Osorio; al poniente: 7.05 m con calle Lázaro Cárdenas, con una superficie aproximada de 162.15 metros cuadrados. Cabe hacer mención que dicho inmueble lo adquirí mediante contrato de compra-venta que hice con los señores **JUANA OSORIO DE JARDON Y JUSTO JARDON VAZQUEZ**.

La C. Juez del Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial **GACETA DEL GOBIERNO** y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Dado en Lerma de Villada, México, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

568.-8, 13 y 16 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1053/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por **EDUARDO LOPEZ** endosatario en procuración de **EFREN VARGAS CARBAJAL** en contra de **ANGEL RIVERA CASTAÑEDA**, por auto de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, señalaron las once horas del día siete de marzo del año en curso la Primer Almoneda de Remate de los bienes embargados por este juzgado consistentes en: Un inmueble ubicado en Paseo de los Sauces número 121, colonia Casa Blanca, municipio de Metepec, manzana número 6, lote 31, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m con lote 32, al sur: 18.00 m con lote 30, al oriente: 7.54 m con lote 14 y 15, al poniente: 7.00 m con calle Paseo de los Sauces, con una superficie 130.85 m², y otro inmueble ubicado en avenida de Las Torres, calle Redención número 21, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con calle Hacienda Revolución, al sur: 10.00 m con Eligio Romero, al oriente: 30.63 m con Moisés Vázquez, al poniente: 30.00 m con Maria del Consuelo Sánchez, con una superficie de 303.15 m². Por lo que por medio de este conducto se convocan a los postores para el remate, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, que es la cantidad de NS 417,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado y en la tabla de avisos de éste juzgado. Se expide la presente en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, México, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Leticia Loaiza Yáñez.-Rúbrica.

581.-8, 13 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 1917/93, juicio ejecutivo mercantil, promovido por **GILBERTO PICHARDO PEÑA**, en su carácter de Apoderado General de la Institución Bancaria denominada **BANCO MEXICANO, S.A.** en contra de **EDUARDO FERREYRO HERNANDEZ**, el C. Juez del conocimiento señaló las trece horas del día veintinueve de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, en el presente juicio, consistente en un inmueble ubicado en la calle de 28 de Octubre número 11, barrio de san Sebastián, con las siguientes medidas y colindancias; noreste: 11.80 m con lote número 9, sureste: 10.00 m con lote 8, sigue en una línea de sureste a noreste de 5.05 m, y otra al sureste de 19.61 m ambas con lote número 7, al noroeste: 29.00 m con lote número 5, al suroeste: 7.10 m con calle 28 de Octubre, con una superficie total de 252.90 m². Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 1136, del volumen 158, del libro primero, sección primera, de fecha 11 de abril de 1977. Convóquense postores y acreedores a través de edicto respectivo que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial **GACETA DEL GOBIERNO** y en la tabla de avisos de éste juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.**

Aclarándose que dicho embargo únicamente es respecto del cincuenta por ciento que le corresponde al demandado **EDUARDO FERREYRO HERNANDEZ**, respecto del citado bien. Se da el presente a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Maria Guadalupe Escalona Valdez.-Rúbrica.

577.-8, 13 y 16 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1381/95.

C. MARIA DE LOS ANGELES RAYA DE TEPALE.

ALICIA SANCHEZ GOMEZ, le demandó en el expediente número 1381/95, en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 6, de la manzana 140, de la colonia El Sol de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias. al norte: 20.00 m con lote 5; al sur: 20.00 m con lote 7; al oriente: 10.10 m con lote 21; y al poniente: 10.10 m con calle, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, quedando en la secretaría de este H. juzgado a su disposición las copias de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

449.-31 enero, 13 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Expediente número: 732/95.
Segunda Secretaria.

La C. Juez Civil de Primera instancia de Lerma de Villada, México, en fecha 6 de diciembre del año próximo pasado, ordenó se llamara por medio de edictos al legítimo representante del señor ACACIO FERNANDEZ HERNANDEZ, a solicitud del demandado señor RAYMUNDO FERREIRA FERNANDEZ, con motivo de la contestación de demanda y reconvenición que hiciera valer en relación a la demanda instaurada en su contra por la C. MARTHA FERREIRA FERNANDEZ, cuyas prestaciones le reconviene: A).-La nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta que supuestamente celebrará la actora con el señor ACACIO FERNANDEZ HERNANDEZ, ahora ya finado, por lo que éste ya que la sentencia que se pronuncie en este juicio, puede causar perjuicio a éste; contrato privado que es de fecha 30 de junio de 1980, mismo que carece de objeto y materia; B).-De igual forma le demandó nulidad absoluta del fraudulento procedimiento de inmatriculación administrativa que con motivo del contrato enunciado en el apartado que antecede llevará a cabo la actora reconvenida ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, bajo el expediente número 2418/93 y que tuviera como asiento en el

libro I, Sección Primera, partida 826-2418, a fojas 46 vuelta, volumen XXXVIII, sección primera de fecha 14 de julio de 1994; C).-La declaración judicial de que soy legítimo poseedor en carácter de dueño del inmueble que en el capítulo respectivo detallaré; D).-La terminación de actos perturbatorios que la actora reconvenida ha efectuado jurídicamente en posesión del inmueble a que me refiero en el apartado anterior; E).-El afianzamiento por parte de la actora reconvenida para que se abstenga seguir perturbandome jurídicamente mi pensión y se le comine con multa o arresto para el caso de reincidencia; F).-El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio y así mismo el pago de daños y perjuicios que me ocasiona la actora reconvenida con motivo de los actos perturbatorios que ha hecho en mi contra; con motivo de la presente y derivándose de las prestaciones que reclama a la actora reconvenida. Demando del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial la siguiente: A).-La cancelación del a inscripción de la inmatriculación administrativa de la actora reconvenida, datos que se precisan en la prestación "B" de las que se les reclaman a la propia reconvenida. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibido que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del estado de México, por tres veces de ocho en ocho días y en otro periódico de mayor circulación.-Dada en Lerma de Villada, México, a los 29 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

462.-1o., 13 y 23 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

RAFAEL DAVILA REYES.

SALVADOR CISNEROS RAMIREZ, por su propio derecho, en el expediente número 1506/95, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 14, de la manzana 48, de la colonia Ampliación Romero, sección Las Fuentes, de esta Ciudad que mide y linda, al norte: 17.00 m con lote 15, al sur: 17.00 m con lote 13, al oriente: 08.00 m con lote 35, y al poniente: 08.00 m con calle Villa Victoria. Con una superficie total de: 136.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 26 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

465.-1o., 13 y 23 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

Expediente Número 274/94, juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. GILBERTO PICHARDO PEÑA y Otros, Apoderados de CONFINA, S.A., en contra de CONSTRUCCIONES CARMA S.A. DE C.V. Y/O SUSANA HILDA GARCIA DE VILCHIS Y/O JAVIER VILCHIS GONZALEZ Y/O JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, el C. Juez del conocimiento señaló las once horas del día veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del bien mueble embargado en el presente juicio, con las siguientes características: Predio Industrial ubicado en el poblado denominado La Concepción, perteneciente a san Antonio la Isla, municipio de Tenango del Valle, México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del señor CARLOS VILCHIS GONZALEZ, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 65.60 m con camino a Calimaya (carretera La Concepción-Toluca-Tenango), al sur: 62.60 m con señor Sergio Lara M., al oriente: 88.65 m con terreno de la Comunidad, al poniente: 61.00 m con señor Teófilo González. Superficie: 4,796.28 m. (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS). Por lo que por medio de este edicto, se anuncia la venta del bien embargado sirviendo de base la cantidad de (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho bien por los peritos designados.

Publíquese tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, y en los estrados de éste juzgado. Se expide el presente en Toluca, México, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

575.-8, 13 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 2258/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCRESER, S.A. en contra de JOVITA MARMOLEJO SANCHEZ Y OTRO, se señalaron las trece horas del día cinco de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate respecto: Inmueble con construcción ubicado en Vivero No. 8, Colorines, municipio de Valle de Bravo, México, con las siguientes medidas y colindancias, norte: dos líneas 30.50 m y 12 40 m con calle Vivero, al sur: 16.60 m con carretera a Colorines Santo Tomás de los Plátanos, oriente: 40.50 m con Sr. Jorge Vega, al poniente: 46.50 m con Mario Avilés. Datos registrales, bajo la partida 700-669, volumen 42, libro primero, sección primera de fecha 15 de junio de 1993, constante de sala, comedor, cocina, dos recámaras, un baño, cochera cubierta, jardín.

El C. Juez Tercero Civil de Toluca, Méx., ordeno su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos del juzgado, colóquense los avisos respectivos, sirviendo para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N., cantidad en que fue valuado por los peritos nombrados.-Doy fe.-Toluca, Méx., a 17 de enero de 1996.-C. Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez -Rúbrica.

576.-8, 13 y 16 febrero

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FRANCISCO XAVIER ALCOCER Y MELO.

SALVADOR RODRIGUEZ RIVERA, por conducto de su apoderado legal, en el expediente número 1268/95, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno número 2, de la manzana 26, de la colonia Las Águilas de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 19.50 m con lote 3; al sur: 15.50 m con Avenida Cuatro; al oriente: 15.00 m con lote "L"; al poniente: 11.00 m con calle quince; y al suroeste: con Pancoupe en línea curva, con una superficie total de 289.07 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

474.-1, 13 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1350/95.

C. HILARIO PEREZ CHAVEZ.

CARMEN SAAVEDRA CANSECO, le demandó en el expediente número 1350/95, en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 15, de la manzana 49, de la colonia Agua Azul Grupo "A" Super 4 Oriard, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.25 m con calle; al sur: 9.25 m con lote 41; al oriente: 20.00 m con lote 16; al poniente: 20.00 m con lote 14, con una superficie total de 185.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, quedando en la secretaría de este juzgado a su disposición las copias de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalba Ronderos.-Rúbrica.

449.-31 enero, 13 y 23 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2211/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCA SERFIN, S. A. en contra de SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada Los Gavilanes, el C. Juez señaló las trece horas del día veintiocho de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate en el presente juicio, del bien embargado y que lo es: Un inmueble denominado El Puentequito ubicado en el poblado de San Felipe Santiago, mide: al norte: 37.40 m con Renato Aguilar, hacienda escuadra; al sur: en una quiebra 5.10 m con Domingo Pérez, en otra quiebra al norte: 16.80 m con el mismo Domingo Pérez; oriente: 37.80 m con Lorenzo de Jesús y en otra quiebra por el mismo: oriente: 5.10 m con Lorenzo de Jesús; y al oriente: 53.90 m con Lucía de Jesús; poniente: 69.00 m Paula de Jesús y Francisco Antonio Manuel, en otra al sur: 54.60 m con Marcelino Aguilar y A. Hernández, con una superficie aproximada de 4,722.00. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el asiento 452-299, a fojas 14, volumen XXVIII, libro I, sección I, de fecha seis de diciembre de 1988, otro predio en San Felipe Santiago, denominado Tierra Blanca, norte: 65.40 m2. con Emilio Cayetano. Enrique Martínez; sur: 75.19 m2. que conduce a Ixtlahuaca; oriente: 23.40 m linda con la donación que conduce a la Iglesia; poniente: 44.00 m linda con terreno del señor Cayetano Faustino, con una superficie aproximada de 7,293.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el asiento 500.293 fojas 24 volumen XXVII, libro I, sección I, fecha primero de febrero de 1989, otro inmueble denominado El Tejocote: norte: 140.00 m colinda con Crescencio Porfirio; sur: 105.00 m con Norberto Juan Castillo, Roberto Miranda; al oriente: 23.00 m colinda con Rio que conduce a San Bartolomé Oxtotitlán; poniente: 21.25 metros cuadrados colinda con terreno de los señores: Crescencio Porfirio y Simón Hilario, con una superficie aproximada de 2,501.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, asiento 451-296, fojas 13, volumen XXVII, libro I, sección I, de fecha 6 de diciembre de 1988, otro inmueble denominado Nendyr, mide al norte: 54.70 m con Enriqueta Calixto; sur: 53.64 m con el camino; al oriente: 76.83 metros cuadrados con Ramón Alejo R. Domingo Silvestre; poniente: 77.10 m con Felipe Pérez Pérez, con una superficie de 4,169.46 metros cuadrados, inscrito bajo el número 448-292 fojas 13, volumen XXVII, libro I, sección I, de fecha seis de diciembre de 1988, otro inmueble La Manga ubicado en el poblado de Loma de Hidalgo, Jiquipilco, al norte: 20.00 m con Alvaro Chávez Salazar; sur: 22.20 m colinda con carretera con la dirección a Ixtlahuaca, poniente: 39.50 m colinda con el terreno del Templo del Buen Pastor; poniente: 46.00 m colinda con José Victoria, con una superficie 904.16 metros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento 449-294 fojas trece, volumen veintisiete, libro primero, sección I, de fecha diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, otro inmueble denominado Jiotijuy, ubicado en el poblado Loma de Hidalgo, Jiquipilco; norte: 24.00 m con Carlos Linares; sur: 12.00 m con carretera Ojo de Agua, otra línea de 17.40 m oriente: 45.10 m con Antonia Escalona; poniente: 52.50 m con Pablo Justo, con una superficie de 1462.00 metros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento número 450-295, volumen XXVII, libro primero, sección primera, de fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Anúnciese su venta y convóquense postores mediante los edictos respectivos por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, y del Juzgado Civil de Ixtlahuaca, México, sirviendo de base para el remate las siguientes cantidades QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS, por lo que

respecta al inmueble denominado El Puentequito. NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, respecto al inmueble denominado Tierra Blanca. CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS respecto al inmueble denominado El Tejocote. VEINTITRES MIL PESOS, respecto al denominado Nendyr. TRECE MIL QUINIENTOS PESOS, respecto al denominado La Manga. TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS, respecto al inmueble denominado Jiotijuy. Toluca, México, a primero de febrero de mil novecientos noventa y -seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Escalona Valdés.-Rúbrica.

580.-8, 13 y 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PABLO MENDOZA HERNANDEZ, ha promovido ante este juzgado, bajo el expediente número 1290/95-2, diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad perpetuam, respecto de un terreno de común repartimiento denominado El Capulín, ubicado en Avenida del Lago número doce, barrio Anal, municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 09.30 m lindando con Victoria Rendón; al sur: en 09.30 m lindando con Rosa Arenas; al oriente: en 06.60 m lindando con Rosa Arenas; al poniente: en 06.60 m lindando con Avenida del Lago, con una superficie total de 61.38 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en le periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho comparezca a este tribunal a deducirlo en términos de ley, se expiden a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-La C. Segunda Secretaria de Acuerdos, P.D. Victoria Isabel Hernández Navarro.-Rúbrica.

560.-8, 13 y 16 febrero.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Laura Evangelina Reyes Gamboa de Lopez.

ANTONIA VAZQUEZ MORALES y ALBERTA VAZQUEZ MORALES, por su propio derecho, en el expediente número 1316/95, que se tramita en éste juzgado, le demandan en la vía ordinaria civil, la usucapición, respecto del lote de terreno número 46, de la manzana 390, de la colonia Aurora, de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 17.00 m con lote 45, al sur: 17.00 m con lote 47, al oriente: 09.00 m con Av. Carmelo Pérez, al poniente: 09.00 m con lote 21, con una superficie total de 153.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del juzgado, las copias simples de traslado.

Publiquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 19 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

448.-31 enero, 13 y 23 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Que en los autos del expediente número 2353/91-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARANGO BALTADANO MELCHOR en contra de MANUEL FIERROS GARCIA, obra un auto del que se desprende el presente edicto, con apoyo en lo que establecen los artículos 758, 759 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil y 1411 del Código de Comercio, se señalan las doce horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien mueble embargado en autos consistente en el automóvil Ford Mustang, II Har Top, dos puertas, modelo 1980, debiéndose anunciar su venta en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en este municipio de Naucalpan de Juárez, y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo de base para el remate el precio fijado por los peritos designados en autos (SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Pascual José Gómez González.-Rúbrica.

142-A1.-12, 13 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1648/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por U.C.L.I.B.E., S.A. DE C.V. en contra de COMPAÑIA VIMALERT DE MEXICO, S.A. DE C.V., se señalaron las trece horas del ocho de marzo del año de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la octava almoneda de remate de los siguientes bienes: 1.-Una rectificadora, marca Cincinnati número 2, serie número 2M2H6E96, con dispositivo para barra larga y corta con piedras de corte de 25 m.m. de diámetro con equipo de balance automático de piedra de corte, con motor principal de HP, valor N\$ 30,000.00. 2.-Rectificadora horizontal, marca Landis, serie 23778, valor N\$ 19,000.00. 3.-Rectificadora modificadora a calibradora, marca Heald, modelo 70, serie número 1879, valor N\$ 10,000.00. 4.-Rectificadora vertical, marca Pratt & Whitney, serie número 420437, valor N\$ 7,500.00. 5.-Rectificadora horizontal, marca Norton, serie número 5684, valor N\$ 10,500.00. 6.-Un Torno paralelo, marca Herney Hi Speed, modelo 3X54, serie número 30466, valor N\$ 25,000.00. 7.-Un Torno paralelo, marca Hedney Hi Speed, modelo 3X42, serie número 28619, valor N\$ 26,000.00. 8.-Un Torno paralelo, marca Hendey, modelo 12X30, serie número 970, características 66 cm. con motor principal 3 HP, valor N\$ 16,500.00. 9.-Torno paralelo, marca Vimalert, (E.V.), modelo L-12, serie número L, valor N\$ 5,500.00. 10.-Un Torno paralelo, marca Leblond, modelo 16X30, serie s/n., placa V-160, valor N\$ 20,000.00. 11.-Un Torno revolver, marca Jones & Lamson, modelo 9B41/2, valor N\$ 55,500.00. 12.-Un Torno Revolver, marca Warne And Swasey, modelo 5, M 1740, serie número 510649, valor N\$ 18,000.00. 13.-Un Torno Revolver, marca Warner & Swasery, modelo 2, M 1330, serie número 947, valor N\$ 14,500.00. 14.-Un Torno paralelo, marca Sauthbend, modelo CL 1006 Z, serie s/n., placa 27-A, valor N\$ 7,500.00. 15.-Una brochadora vertical, marca American, tipo T-4-24, serie número 3094, valor N\$ 8,000.00. 16.-Brocha horizontal de gusano, marca Hechiza Fasha, serie s/n., placa 197, valor N\$ 4,500.00. 17.-Una fresadora vertical, (3 UN), marca Beecker, número 6, serie número MI C43, 7945 y 7968016, valor N\$

90,000.00. 18.-Una fresadora vertical universal, marca Bridgepor, tipo J máquina número 74, serie 6890, valor N\$ 7,500.00. 19.-Una fresadora universal, marca Van Norman, modelo 12, serie T6000-A5I, valor actual N\$ 8,000.00. 20.-Una fresadora horizontal universal, marca Saimp-Italu, modelo FU2, serie s/n., placa N-65, valor N\$ 22,500.00. 21.-Fresadora horizontal tipo puente (2UN), marca Brown And Sharp, modelo 12, serie 3855 y 3846, valor N\$ 14,500.00. 22.-Fresadora horizontal (2 UN), marca Cincinnati, modelo 12, tamaño 2-24 PL, valor N\$ 20,000.00. 23.-Una fresadora horizontal marca Cincinnati 161, serie número 4H-60041, valor actual N\$ 30,000.00. 24.-Fresadora horizontal marca Ohio, modelo M, tipo número 12/127, valor N\$ 25,500.00. 25.-Calibradora horizontal, marca Heald, modelo 65, serie 44678, valor N\$ 10,000.00. 26.-Una calibradora horizontal marca Heald, modelo 60, serie 37710, valor actual N\$ 8,000.00. 27.-Calibradora horizontal marca Heald, modelo 146 B serie número 44677, valor N\$ 10,000.00. 28.-Calibradora horizontal, marca Heald, modelo 60, serie número 37857, valor N\$ 7,500.00. 29.-Tablero vertical multiple, marca Natc, serie 40010, valor N\$ 10,000.00. 30.-Taladro de banco (5 UN), marca Vimalert, serie s/n., valor N\$ 10,000.00. 31.-Taladro radial, marca Eosdick, serie 4807, valor N\$ 21,000.00. 32.-Taladro radial, marca WH, serie P1180, valor N\$ 20,000.00. 33.-Taladro vertical múltiple, marca Bausch, serie 4666, valor N\$ 20,000.00. 34.-Taladro de banco, marca Vimalert, serie s/n., valor N\$ 1,500.00. 35.-Taladro (4 UN), marca Vimalert, modelo (3 UN) A 20 y (1 UN) M 15, valor N\$ 7,500.00. 36.-Taladro (2 UN), marca Vimalert, modelo A 20, serie s/n., valor N\$ 5,500.00. 37.-Sierra cinta vertical, marca Doall, modelo DWB-I, serie número 342 A, valor N\$ 7,000.00. 38.-Sierra para cortar con abrasivo, marca Ingersoll Rand, modelo 500, serie número 177 102, valor N\$ 2,500.00. 39.-Forja Universal, marca Ingersoll Rand, modelo 54, serie número 10353, valor N\$ 7,500.00. 40.-Horno diesel, marca Jacjurnace, serie s/n., valor N\$ 1,500.00. 41.-Horno eléctrico para tratamiento térmico, marca Leeds And Norhrtrup, modelo 9755-18-Z, serie 26276, valor N\$ 14,000.00. 42.-Cepillo de codo, marca Rockford, serie número 923711, valor N\$ 8,500.00. 43.-Compresor de aire, marca Ingersoll Rand, modelo 75 B, serie 44610, valor N\$ 27,000.00. 44.-Punteadora marca Thomson, serie 14432, valor actual N\$ 5,500.00. 45.-Greenerd, modelo H 60, serie 50 4322, valor N\$ 5,500.00. 46.-Esmeril de dos cabezas, marca Gaerdner, modelo 6, serie número 205769, valor N\$ 2,000.00. 47.-Esmeril de dos cabezas, marca Standard, modelo 5 CDAD, serie número 28267, valor N\$ 1,000.00. 48.-Machueladora, marca Garvin, serie número FX21135, valor N\$ 4,000.00. 49.-Báscula de pisos marca Fatrbanks, Morse, serie número 1168X20733, valor N\$1,500.00. 50.-Equipo de soldadura autógena, marca s/m., a la vista, valor N\$ 1,000.00. 51.-Equipo de soldar de arco, valor N\$ 2,000.00. 52.-Prensa mecánica marca Gimsa, serie s/n., valor N\$ 1,500.00. 53.-Compresora marca Itsa, modelo W-200, serie número 203, valor N\$ 1,000.00. 54.-Esmeril de dos cabezas, sin serie, valor N\$ 1,000.00. 55.-Esmeril de dos cabezas, valor N\$ 300.00. 56.-Sierra mecánica marca We Wells, modelo W 9, serie número 81360, valor N\$ 9,000.00. 57.-Taladro (3 UN), marca Vimalert (1 UN), modelo AM 20 y (2 UN), modelo M-20, valor N\$ 5,000.00, todo con un valor de N\$ 351,691.70.

El C. Juez Tercero Civil ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro del término de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, convocando a postores, debiéndose citar a acreedores así como a la parte demandada, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN NUEVOS PESOS 70/100 M.N.-Doy fe.-Toluca, México, a siete de febrero de mil novecientos noventa y seis.-C. secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

641.-12, 13 y 14 febrero.

**JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NAUCALPAN, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1582/1995-2.

SALVADOR JAIME SANCHEZ, promueve por su propio derecho, diligencias de inmatriculación, con el objeto de acreditar la propiedad respecto del inmueble ubicado en la avenida Corona número sesenta, lote 30, manzana sin número, de la colonia Padre Figueroa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 8.40 m colinda con la señora Concepción Frias, al sur: 6.10 m colinda con avenida de los Arcos, al oriente: 20.40 m colinda con el señor Miguel López G., al poniente: 8.40 m colinda con calle Corona. Superficie: 165.03 m2.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en este distrito judicial, con intervalos de diez días. Se expiden en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintiocho días de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Calvo Suárez.-Rúbrica.

94-A1.-29 enero, 13 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 32/96, CLEOTILDE CUELLAR DEVIANA, promueve diligencias de inmatriculación respecto al predio denominado "Nejapa" ubicado en la calle sin nombre y sin número de la población de Ozumba, Estado de México, el cual mide y linda, norte: 8.00 m con calle sin nombre, sur: 47.00 m con Dario Torres, oriente: 26.90 m con Juana Cuéllar, poniente: 58.00 m con barranca y una superficie total de: 739.35 m2

Publíquese por tres veces cada uno con intervalo de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad, para que personas que se crean con mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.-Dado en Chalco, Estado de México, a los 18 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Lic. Marín López Gordillo.-Rúbrica.

399.-29 enero, 13 y 27 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente Número 787/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por LIC. JAIME PADILLA SERRANO, en contra de ELEODORO LUGO ESPINOZA y/o., el C. Juez señaló las trece horas del día veintitrés de febrero del año en curso, para que tenga lugar la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en el presente juicio ubicado en Santa María Nativitas, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 12.80 m con calle Jesús María en dos líneas, al sur: 2.07 m con Guadalupe Conde y 9.55 m con Luis Becerril en dos líneas, al oriente: 13.20 m con Isaias Valdés y Gabriel Valdés, con una superficie aproximada de: 260.37 m2., publicándose la misma por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de éste juzgado por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 21,829.60 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE NUEVOS PESOS 60/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos designados. Convóquense postores. Tenango del Valle, México, a seis de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

585.-8, 13 y 16 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 19/96, JUANA CIPRIANO MIGUEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de la Veracruz, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, mide y linda; norte: 6 líneas 48.00 m con Jesús Carbajal Sánchez y Baltazar Muñoz Macedo, sur: 5 líneas 51.70 m con Gabriela Sánchez Vda. de Arellano y Ambrosio Caballero Maldonado, oriente: 4 líneas 19.25 m con Baltazar Muñoz Macedo, poniente: 2 líneas 13.30 m con camino vecinal de servidumbre y Gabriela Sánchez Vda. de Arellano. Superficie aproximada de: 932.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 2 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

562.-8, 13 y 16 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 314/96, GLORIA MARINA ALVARADO REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado San Nicolás, ubicado en la Ampliación Concepción S/N., municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, el cual mide y linda; al norte: 17.80 m con calle Girasol, al sur: 17.80 m con Ramón Quintanar Romero, al oriente: 8.50 m con calle Dos de Marzo, al poniente: 8.50 m con Domingo Roldán. Superficie aproximada: 151.30 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 18 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

564.-8, 13 y 16 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 54/96, EL C. MARIO CAYETANO MATIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Zacatitla, en la calle de Lerdo de Tejada en Xalatlaco, municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda; al norte: en dos líneas una de 10.50 m y colinda con la calle Lerdo de Tejada y la segunda de 9.95 m y colinda con Mario Cayetano Matias, al sur: 20.50 m y colinda con Delfina Hinojosa Sotelo y Rosenda Reza Olivares, al oriente: 62.90 m y colinda con el Sr. Efrén Ordóñez, al poniente: en dos líneas una de 26.90 m y colinda con Mario Cayetano Matias y la segunda de 32.60 m y colinda con Oscar Salas Hernández. Con una superficie aproximada de: 950.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 17 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

567.-8, 13 y 16 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 135/96, COSME CEBALLOS ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje El Chifón, en el Suroeste del municipio y distrito de Tenancingo, Méx., que mide y linda; al norte: dos líneas de 14.97 m con Gabriel Castañeda y 17.52 m con Angel Domínguez, al suroeste: 51.80 m con Río del Salto, al sureste: 32.13 m con Vicente Díaz Espinal, al oriente: 47.19 m con María Pedroza Arellano y Celia Domínguez, y al poniente: 15.66 m con Gabriel Castañeda, con superficie aproximada de: 1593.48 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 31 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

500.-2, 8 y 13 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 62/96, LA C. AURELIA NOEMI VALENCIA REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Independencia S/N., en San Pedro Tlaltizapan, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda; al norte: 8.00 m y colinda con carril de paso, al sur: 8.00 m y colinda con calle Independencia, al oriente: 140.00 m y colinda con el C. Anastacio Villada, al poniente: 140.00 m colinda con el C. Ismael Valencia Reyes. Con una superficie aproximada de: 1120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 19 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

493.-2, 8 y 13 febrero

Exp. 63/96, LA C. NATALIA HORNILLA GARCÍA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Benito Juárez No. 43, en San Pedro Tlaltizapan, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda; al norte: 22.05 m y colinda con el C. Roberto Calderón y Pedro Hornilla Villena, al sur: en dos líneas una de 18.23 m con el C. Javier Melo Hornilla y la otra de 3.60 m y colinda con el C. Javier Melo Hornilla, al oriente: 30.00 m y colinda con el C. Martín Melo Hornilla, al poniente: en dos líneas una de 21.05 m y colinda con la Av. Juárez y la otra de 9.04 m y colinda con el C. Javier Melo Hornilla. Con una superficie aproximada de: 660.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 19 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

493.-2, 8 y 13 febrero.

Exp. 64/96, EL C. JESUS MANUEL MONTOY GALLEGOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado El Zacamol, en San Pedro Tlaltizapan, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda; al norte: 22.40 m y colinda con la calle de Allende, al sur: 22.40 m y colinda con calzada sin nombre, al oriente: 330.00 m y colinda con el Sr. Esteban Avila López, al poniente: 330.00 m y colinda con propiedad de Eliseo Samaniego Guerra. Con una superficie aproximada de: 7,392.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 19 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

493.-2, 8 y 13 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 111/96, C. MANUEL TEJEDA ROLDAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado Las Cruces, poblado de Chalmita, municipio de Ocuilán de Arteaga, distrito de Tenancingo, mide y linda; al norte: 46.50 m con Gotera de Peña, al sur: 26.30 m con Río Chalma, al oriente: 45.00 m con Prop. del Sr. Jorge Ciprián Valdés, al poniente: 68.00 m con Prop. del Sr. Jorge Ciprián Valdés. Superficie aproximada de: 1,940.45 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

489.-2, 8 y 13 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

N.R.A. 007288.
N.C.A. 05969-S.

Exp. 564/96, C. GENOVEVA SANTOS RAMOS, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 8 Esq. Poniente 13, Col. María Isabel, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, mide y linda; al norte: 14.00 m con calle Norte 8, al sur: 14.00 m con Raúl Ortega, al oriente: 18.80 m con Sofía Cruz Vázquez, al poniente: 18.80 m con calle Poniente 13. Superficie aproximada de: 263.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007322.
N.C.A. 05978-S.

Exp. 577/96, C. MANUEL CONTRERAS ARIAS, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino sin nombre en el poblado de San Martín Cuautlalpan, municipio de Chalco, predio denominado Lomas de Tulancingo, mide y linda; al norte: 61.00 m con Martha Aide Contreras Arias, al sur: 24.50 m con Juan Hernández y 64.00 m con Nieves Martínez, al oriente: 66.40 m y 20.00 m con Juan Hernández, al poniente: 107.00 m con Plácido Roldán. Superficie aproximada de: 7,005.08 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007310.
N.C.A. 05970-S.

Exp. 580/96, C. GAUDENCIO DOMINGUEZ RUEDA Y C. GAUDENCIO DOMINGUEZ GALVAN, promueven matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada Francisco I. Madero, en el poblado de Tlalmanalco, municipio de Tlalmanalco, predio denominado La Rumorosa, mide y linda; al norte: 14.90 m con callejón sin nombre, al sur: 13.60 m con Regino Yáñez, al oriente: 10.00 m con Leonor Limón, al poniente: 10.60 m con cerrada Francisco I. Madero. Superficie aproximada de: 146.58 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007296.
N.C.A. 05965-S.

Exp. 574/96, C. JOSE MEZA MARQUEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Sur 14 Esq. Oriente 2 S/N., Col. Jardín, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, mide y linda; al norte: 05.60 m con Yolanda Licona Espindola, al sur: 05.60 m con calle Sur 14, al oriente: 19.00 m con Cosmé Licona Espindola, al poniente: 19.00 m con calle Oriente 2. Superficie aproximada de: 106.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007294.
N.C.A. 05964-S.

Exp. 573/96, C. JOSE RIVERA MEZA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Xicoténcatl, manzana 49, lote 11, Col. Jardín, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, mide y linda; al norte: 09.90 m con José

Simón, al sur: 09.90 m con Av. Xicoténcatl, al oriente: 19.50 m con Macrina Santiago, al poniente: 19.50 m con Evelia Ortiz Bautista. Superficie aproximada de: 191.95 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007287.
N.C.A. 05958-S.

Exp. 572/96, C. LORENZO TELLEZ TENORIO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Nacional No. 10, en San Cristóbal Poxtla, municipio de Ayapango, predio denominado Hornotitla, mide y linda; al norte: 38.00 m con Margarita Tableros, al sur: 38.00 m con Genaro Cielo, al oriente: 18.00 m con Loreto Montes de Oca, al poniente: 18.00 m con calle Nacional. Superficie aproximada de: 684.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007292.
N.C.A. 05963-S.

Exp. 571/96, C. CRISTINA ESMERALDA RAMIREZ ARROYO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a Tlmacas, en el poblado de Amecameca, municipio de Amecameca, predio denominado Cuahuixoco, mide y linda; al norte: 59.12 m con Bartolo Parrilla, al sur: 60.34 m con camino (carretera a Tlmacas), al oriente: 123.19 m con Antonio Bernal, al poniente: 119.83 m con Policarpo Constantino. Superficie aproximada de: 7,257.83 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007300.
N.C.A. 05967-S.

Exp. 570/96, C. MARTHA AIDEE CONTRERAS ARIAS, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino sin nombre en el poblado de San Martín Cuautlalpan, municipio de Chalco, predio denominado Lomas de Tulancingo, mide y linda; al norte: 55.00 m con Francisco Contreras Arias, al sur: 61.00 m con Manuel Contreras, al oriente: 100.00 m con Juan Hernández, al poniente: 100.00 m con Flavio Roldán. Superficie aproximada de: 5,800.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor

circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.
489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007297.
N.C.A. 05966-S.

Exp. 569/96, C. MARIA CRISANTA GARCIA MARTINEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 10, manzana 819, colonia Concepción, Valle de Chalco Solidaridad, mide y linda; al norte: 10.00 m con calle Norte 10, al sur: 10.00 m con Sra. Santa Oros Olvera, al oriente: 18.70 m con Sr. Armando González, al poniente: 18.70 m con Sra. Natalia García Martínez. Superficie aproximada de 187.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.
489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007291.
N.C.A. 05962-S.

Exp. 568/96, C. JORGE SANDOVAL ARROYO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Jalpa S/N., en el poblado de Temamatla, municipio de Temamatla, predio denominado Reyesotle, mide y linda; al norte: 22.00 m con C. Antonio Rodríguez U., al sur: 52.50 m con carretera Temamatla-San Pablo Atlazalpan, al oriente: 38.40 m con calle Jalpa, al poniente: 21.60 m con C. Josefina Benítez Díaz. Superficie aproximada de: 806.76 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.
489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 00289.
N.C.A. 05960-S.

Exp. 567/96, C. CESAR AYALA BRAVO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Coatepec, municipio de Ixtapaluca, predio denominado S/D., mide y linda; al norte: 07.00 m con calle Hidalgo, al sur: 07.00 m con Alicia Aldama, al oriente: 44.20 m con Sr. Claudio, al poniente: 44.20 m con Ignacio Alegre Sánchez y Tules Roldán Cruz. Superficie aproximada de: 309.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.
489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007290.
N.C.A. 05961-S.

Exp. 566/96, C. ESTEBAN AMAYA MORALES, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Primavera NO. 21, en el poblado de Coatepec, municipio de Ixtapaluca, predio denominado Manzanotitla, mide y linda; al norte: 22.00 m con Donaciano Castañeda, al sur: 21.00 m con calle Primavera, al oriente: 51.00 m con Vicente L., al poniente: 51.00 m con Miguel Amaya. Superficie aproximada de: 1,100.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.
489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007284.
N.C.A. 05957-S.

Exp. 565/96, C. CANDIDO CRUZ CABRERA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Sur 16 No. 605, Col. Jardín, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, mide y linda; al norte: 09.00 m con Vicente Delgado Juárez, al sur: 09.00 m con calle Sur 16, al oriente: 19.00 m con Daniel Guerrero Ayala, al poniente: 19.00 m con Miguel Miranda Sotelo. Superficie aproximada de: 171.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.
489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007304.
N.C.A. 05968-S.

Exp. 581/96, C. CENOBIO DEL ROSARIO GARCIA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lerdo S/N., en el poblado de San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, predio denominado Teyehualco, mide y linda; al norte: 07.95 m con calle Lerdo, al sur: 06.70 m con Noé del Rosario García, al oriente: 13.70 m con Mario del Rosario García, al poniente: 13.70 m con Francisco del Rosario González. Superficie aproximada de: 100.42 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.
489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007317.
N.C.A. 05974-S.

Exp. 579/96, C. JUANA LOBACO XANCOPINCA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de Santiago, Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, predio denominado Acapa, mide y linda; al

norte: 46.80 m con Felipa Onofré, al sur: 46.80 m con Urbano Noxpanco, al oriente: 06.83 m con Urbano Noxpanco, al poniente: 09.10 m con camino Nicolás Bravo. Superficie aproximada de: 372.52 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

489.-2, 8 y 13 febrero

N.R.A. 007321.
N.C.A. 05977-S.

Exp. 576/96, C. FRANCISCO CONTRERAS ARIAS, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino sin nombre en el poblado de San Martín Cuautlalpan, municipio de Chalco, predio denominado Lomas de Tulancingo, mide y linda; al norte: 80.40 m con María del Consuelo Contreras, al sur: 55.00 m con Martha Aidee Contreras Arias, al oriente: 11.40 m y 123.10 m con camino sin nombre, al poniente: 100.00 m y 11.40 m con Flavio Roldán. Superficie aproximada de: 7,913.19 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 006783
N.C.A. 05618-S.

Exp. 575/96, C. ELVIA HERRERA LOPEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Mateo Huitzilzingo, municipio de Chalco, predio denominado Zacatlale, mide y linda; al norte: 21.35 m con Raúl García Meza, al sur: 21.35 m con Georgina Herrera Martínez, al oriente: 51.96 m con Miguel Juárez, al poniente: 48.05 m con Francisco Francois Flores y 03.91 m con cerrada Popocatepetl. Superficie aproximada de: 1,093.46 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

489.-2, 8 y 13 febrero.

N.R.A. 007324.
N.C.A. 05980-S.

Exp. 578/96, C. MARIA DEL CONSUELO CONTRERAS ARIAS, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino sin nombre, en el poblado de San Martín Cuautlalpan, municipio de Chalco, predio denominado Lomas de Tulancingo, mide y linda; al norte: 81.00 m con camino sin nombre, al sur: 40.40 m con Francisco Contreras Arias, al oriente: 54.50 y 23.60 m con camino sin nombre, al poniente: 113.60 m con Flavio Roldán. Superficie aproximada de: 7,196.03 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

489.-2, 8 y 13 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S**

Expediente No. 117/96, FELIX BELTRAN NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Dr. J. Guadalupe García Serrano, del barrio de Santa María, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, mide y linda: norte: 19.36 m y colinda con la propiedad del C. Félix Beltrán Nava; sur: 19.30 m y colinda con la propiedad de la C. Clara Pérez Torres; oriente: 16.30 m y colinda con la calle Dr. J. Guadalupe García Serrano; poniente: 17.00 m y colinda con la propiedad de la C. Pilar González. Superficie aproximada de 321.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 26 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

428.-2, 8 y 13 febrero.

Expediente No. 116/96, MARIA ESTHER ESTRADA BUSTAMANTE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la privada de la calle 14 de Febrero, del pueblo de la Asunción Tepexoyuca, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, México, mide y linda: norte: 14.00 m y colinda con la propiedad de la C. Yolanda Flores; sur: 14.00 m y colinda con la propiedad de la C. Lucina Vidal Gálvez; oriente: 17.00 m y colinda con la propiedad del C. Román Cardenas; poniente: 17.00 m y colinda con la servidumbre de paso. Superficie aproximada de 238.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 26 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

428.-2, 8 y 13 febrero.

Exp. 88/96, FRANCISCO PEÑALOZA VILLAFRANCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzolotepec, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda: norte: 16.35 m con camino vecinal (Calz. 5 de Mayo); sur: 15.17 m con Jacinto José Agustín y Juan Pliego (en dos medidas 10.90 más 4.27); oriente: 107.37 m con Inocencia Peñaloza y Juan Pliego (dos medidas 46.72 más 60.65); poniente: 107.50 m con Vicente Petronilo. Superficie aproximada de 1,486 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 25 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

438.-2, 8 y 13 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 454/96, JOSE ANTONIO GONZALEZ VILLEGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Priv. de Mazatlán S/N., en San Jerónimo Chichahualco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 20.00 m con calle privada de Mazatlán, sur: 20.00 m con Jerónimo Guzmán, oriente: 20.00 m con Humberto Campos, poniente: 20.00 m con Rodolfo González. Superficie aproximada de: 400.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

563.-8, 13 y 16 febrero.

Exp. 451/96, SERVANDO CHAVEZ CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Iturbide No. 8, San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 15.00 m con calle Matamoros, sur: 15.00 m con Margarita Molina Mejía, oriente: 17.00 m con calle Agustín Iturbide, poniente: 17.00 m con Alonso Camacho.

Superficie aproximada de: 255.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

569.-8, 13 y 16 febrero.

Exp. 1578/96, BERNARDO GAMBOA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pensador Mexicano Número 102, San Buenaventura, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; norte: 14.80 m con Rubén Gamboa Albarrán, sur: 13.70 m con calle Pensador Mexicano, oriente: 15.80 m con Rubén Gamboa Albarrán, poniente: 15.50 m con Ernesto Gamboa Albarrán.

Superficie aproximada de: 223.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 31 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

578.-8, 13 y 16 febrero.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHALCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA MUNICIPAL
SECCION: OFICIOS
MESA: UNICA
No. DE OFICIO: SMM/016/96
EXPEDIENTE: ARCHIVO

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

El que suscribe, LIC. GONZALO HERNANDEZ MORENO, Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, hago del conocimiento del Ayuntamiento que me digno presidir, que el panteón que existe actualmente en esta localidad, se encuentra totalmente saturado, y en vista de que este Ayuntamiento se encuentra imposibilitado para proporcionar directamente dicho servicio al público, al no contar con los recursos económicos para solventar los gastos que ocasionaría la construcción de uno nuevo, este H. Ayuntamiento, concesiono la apertura de un panteón a la empresa denominada "JARDIN GUADALUPANO DE CHALCO, S.A. DE C.V.", el cual fue autorizado por acta de cabildo No. 88, en su punto No. 5, de fecha 8 de noviembre de 1995; haciendo referencia que dicha empresa, cuenta con una amplia trayectoria en el ramo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. GONZALO HERNANDEZ MORENO.-Rúbrica.

278.-23 enero, 1o., 13 y 22 febrero.